



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.
ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES 2018 A LA
PRESIDENCIA DE MÉXICO.***

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PRESENTA:

GILBERTO REYNALDO ROSAS CALVO

DIRECTORA

DRA. GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. ABRIL 2022

INDICE	
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. DEMOCRACIA Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TIC´S) ...	8
1.1 Democracia	8
1.1.1 Democracia participativa.....	12
1.2 Sociedad de la información y del conocimiento	15
1.3 Tecnologías de la información y comunicación (Tic´s)	18
1.3.1 Tecnologías de la información en procesos democráticos.....	21
CAPÍTULO 2 EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y EL VOTO ELECTRÓNICO	25
2.1 Gobierno digital (Electrónico).....	25
2.2.- <i>E- Democracy</i>	33
2.3 <i>E-Voting</i>	42
2.4 Aplicación de la <i>e-democracy</i> y <i>e-voting</i> (Casos)	48
CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE CASO. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESIDENCIALES FEDERALES 2018 EN MÉXICO	58
3.1 Surgimiento de los candidatos independientes.....	58
3.1.1 Antecedentes.....	61
3.3 Aplicación para la recolección de Firmas.....	74
PROPUESTAS DE CAMBIOS EN EL PROCESO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	82
CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS	94
ANEXOS.....	101

INTRODUCCIÓN

La *e-democracy* y el *e-voting* son términos nuevos dentro del estudio de la ciencia política, a diferencia de otros países que han ido desarrollando estos términos y los han estado ejerciendo dentro de sus procesos electorales, en nuestro país se sigue buscando la manera de introducirlos en las elecciones en todos los niveles.

Esto se ha realizado con el objetivo de buscar legitimidad dentro del aparato electoral, que ha perdido con algunos acontecimientos el más reciente de ello en las elecciones del año 2006 en donde dos candidatos tuvieron una diferencia muy estrecha y el resultado final fue cuestionable, lo que llevó a la idea de la ciudadanía de un fraude electoral.

Este acontecimiento provocó que se planteara nuevamente una reforma electoral, la cual se llevó acabo en el año 2013 y se vio finalizada en el 2014 en donde se transformó el entonces Instituto Federal Electoral, al Instituto Nacional Electoral en búsqueda de que este nuevo Instituto tuviera mayores facultades en todos los niveles electorales, debido a la falta de legitimidad que se había generado en el anterior Instituto derivado de la elección además de que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y entra en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Además de esta reforma política-electoral, se buscó incentivar la participación de la ciudadanía debido a que en las elecciones se notó una disminución en la participación, además que los escándalos en los que se vio involucrado el entonces presidente Enrique Peña Nieto, provocaron falta de legitimidad y bajos índices de aprobación durante todo su sexenio lo que llevó a que se buscarán herramientas en búsqueda de recuperar legitimidad y aprobación del presidente.

Una de las acciones que se tomaron fue que por primera vez se permitiría a una persona acceder a una candidatura presidencial a través de la figura independiente, también debido a la falta de legitimidad en la imagen de los partidos políticos provocada por el pacto por México en los que los partidos opositores se unieron al partido en el poder para llevar a cabo las reformas estructurales. Entonces se buscó una figura que representa un contrapeso de los partidos políticos.

Esta figura dentro de nuestro país no es nueva porque en otros niveles existía, pero jamás se había llevado en una elección presidencial federal, el único antecedente que se tenía fue el intento que realizó Jorge Castañeda Gutman en el año 2004 donde anunció su candidatura presidencial para las elecciones que se realizarían en el 2006, dado que no se presentaba respaldado por un partido presentó un recurso de amparo, el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa determinó que dicho recurso no era procedente, Jorge Castañeda se fue a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual determinó en el año 2007 que se habían violado los derechos políticos de Castañeda del poder ser elegido.

Este antecedente no dio resultados hasta estas elecciones del 2018 donde se contempló la figura, además de que se estableció que sería un buen proceso para poder llevar a cabo la implementación de las Tic's en un proceso democrático en nuestro país, en materia de *e-democracy* se considera al Gobierno de Vicente Fox como el pionero, dado que se implementaron páginas para la atención ciudadana además de sistemas computacionales en el sistema electoral en las elecciones intermedias realizadas en el año 2003.

Este antecedente se puede considerar como el primero en materia electoral en nuestro país y el que provocó la polémica del 2006, en el cual en la muestra que se dio a conocer el día de la elección de la presidencia de la república, dado

que el sistema de conteo rápido había presentado problemas y retrasos, además de que se consideró que al anunciar la ventaja que presentaba Felipe Calderón Hinojosa, fue un acto tendencioso y poco ético.

El proceso de los aspirantes a candidatos independientes se presentó como una oportunidad para poder llevar a cabo la implementación de un sistema electrónico que permitiría realizar la junta de las firmas que es uno de los requerimientos para aprobar la candidatura independiente, de una manera más eficaz y eficiente, dada la cantidad de firmas que pusieron como requerimiento, además de que se consideró como un experimento para que posteriormente a esta prueba estas tecnologías se aplicarán en demás procesos electorales dentro de nuestro país.

El siguiente trabajo tiene como objetivo el análisis del proceso que se llevó a cabo dentro de la elección a la presidencia de México en el año 2018, así como el análisis de la figura, el marco normativo y la herramienta tecnológica que se implementó para la recabación de las firmas que dentro de nuestro país se podría considerar como el primer ejercicio para poder implementar la *e-democracy* y *e-voting*.

Este proceso es el primero en el nivel federal por lo cual se despertó una gran expectativa en los resultados que podría generar en cuanto a la recuperación de la participación de la gente, y levantar un poco la legitimidad dentro del Instituto Nacional Electoral que traía tras sus espaldas el escándalo de la elección del año 2006 que llevó a la desaparición de su antecesor el Instituto Federal Electoral.

También la búsqueda de legitimidad y el alza en la aprobación del presidente Enrique Peña Nieto que se vio ensombrecido en su cierre de sexenio en escándalos de corrupción que acentuaron la crisis política que afrontó desde su inicio de su sexenio cuando se dio el fenómeno del “Yo Soy 132” organizado por

parte de la Universidad IBEROAMERICANA y algunas universidades tanto públicas como privadas en nuestro país, en el marco de las elecciones del año 2012.

Estos acontecimientos se pueden considerar como históricos porque marcaron el rumbo de las elecciones del año 2018, y que se vio iniciada por la reforma electoral impulsada por el presidente Enrique Peña Nieto, además de que marca el posible futuro en materia electoral de nuestro país dentro de las elecciones que se celebrarán en un futuro.

Esto se puede considerar como el inicio del proceso de reestructuración dentro del aparato electoral de nuestro país, que cambiará la forma de participación de la ciudadanía en las elecciones, y demás procesos democráticos que se celebren, y todo girará con el objetivo que la gente se vea involucrada más en el contexto político y social de nuestro país.

Además de que ya se generó un cambio dentro de las herramientas utilizadas dentro de los procesos electorales de nuestro país, para que se implementen aún más herramientas tecnológicas en búsqueda de certeza y legitimidad en los resultados que arrojan estos procesos democráticos y que afectan la vida de la sociedad mexicana.

El trabajo se encuentra dividido en tres capítulos, el primer capítulo contiene el análisis sobre la democracia desde su etimología, y se hace un énfasis en la democracia participativa que es la base donde se construye la implementación de nuevas tecnologías, por lo cual también se aborda la relación de la democracia con las Tecnologías de la Información (Tic's).

El segundo capítulo es la introducción de los términos de gobierno electrónico y el voto electrónico, que son el objeto de estudio del trabajo y dado que el gobierno electrónico fue el que sentó las bases para que se desarrollara el

ambiente idóneo para poder implementar el voto electrónico dentro de nuestro país específicamente en las elecciones a la presidencia de la República en el 2018.

En el tercer capítulo se hace el análisis principal del trabajo donde se aborda la implementación del voto electrónico en el ejercicio de la elección de los candidatos independientes a la presidencia de la república y todo lo que se llevó a cabo dentro de este ejercicio democrático y los resultados que arrojó la implementación de dicha herramienta electrónica dentro de un proceso democrático en nuestro país y que se podría considerar como un hecho histórico y pionero para eventos electorales en un futuro de nuestro país.

Y por último el trabajo cierra con el apartado de conclusiones y propuestas que se derivan del análisis hecho dentro del capítulo 3, por lo cual se podría considerar como una nueva idea basada en la implementación tecnológica realizada, tomando en consideración los puntos en donde se encontraron detalles e inconformidades por parte de los aspirantes a la candidatura, así como los usuarios votantes. Esperando que pueda ser un aporte que genere una idea que podría mejorar la implementación de dichas herramientas en procesos democráticos en todos los niveles de elecciones de gobernantes en nuestro país.

CAPÍTULO I. DEMOCRACIA Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TIC'S)

1.1 Democracia

La palabra democracia es un término esencial en el estudio de la ciencia política en nuestro país esto se debe a que es el sistema establecido en la Constitución Política vigente la cual rige en nuestro país y establece la manera de organización política que debería seguir nuestro país.

Pero se debe de tener conciencia que el concepto de democracia tiene diferentes significados dependiendo de lo que se está analizando, del autor o el contexto que rodea la investigación, lo que provocaría que el buscar un significado universal o único, sea algo que no se debe de hacer.

Esto se reafirma aún más en el sistema político de nuestro país, que no ha encontrado una línea o tenemos la concepción de la democracia en nuestra carta magna, pero en la interpretación y en la aplicación hemos tenido diferencias muy marcadas. Debido a esto se retomará algunas concepciones de la palabra democracia de estudiosos de la ciencia política.

Geovanni Sartori hace el análisis de que al definir la palabra democracia entramos en el debate del ser y deber ser, en otras palabras, el separa como ya se mencionó el hecho de lo que se enuncia en el marco legal de nuestro país y que es a lo que se llega a través de la práctica de lo que se está enunciando. Geovani Sartori (2016) en su texto ¿Qué es la democracia? hace la mención que si la definición de democracia sólo se acota al vocablo sería el siguiente: *Kratos*; poder y *Demos*; del pueblo.

Con esto se puede considerar que democracia es el sistema político donde el poder debe radicar en el pueblo. Pero ahí entra en debate lo que ha analizado

Sartori y otros escritores, en este análisis solo se está realizando el análisis de la palabra y no lo que realmente significa en la realidad, que esto lleva a un análisis y significado más profundo.

Entendiendo que el análisis se debe de hacer de manera más profunda entonces debemos de entender que la palabra democracia nace en la cultura de la antigua Grecia en la que la organización política pasaba a través de la participación de la sociedad en el proceso de las tomas de decisiones.

Tomando este análisis el escritor Daniel Webster en 1830 dice que la democracia es el “Gobierno hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”. Esto reafirma la palabra etimológica y toma como base la cultura griega, pero en el análisis de una manera más profunda de la palabra se puede entender que radica el poder en el pueblo, pero algo que no se toma en cuenta en la etimología es la responsabilidad que esto conlleva.

Con esto puede realizarse la aseveración que la responsabilidad no solo debe de radicar en el gobierno que ostenta el poder sino de la población que proporcionó o cedió parte de su soberanía al elegir a esas personas para representarlas, ya fuese como presidente, senador, diputado, o como se le llame en cada uno de los países que asumen como forma de gobierno la democracia.

Pero aquí se puede realizar una pregunta que puede surgir de este debate la cual es la siguiente ¿entonces existen diferentes tipos de democracias? Y la respuesta a esta pregunta podría ser sí, pero como se mencionó anteriormente depende del objeto o el objetivo del estudio que se esté realizando y de los analistas que estén abordando el tema se podrá realizar esta acepción o definitivamente rechazarla.

Aquí ya podemos realizar la afirmación de que debe de existir una clasificación de sobre la democracia debido a que no existe un modelo bien

asentado en la actualidad si analizamos las formas de gobierno diferentes países tienen como forma de gobierno asentada en sus cartas magnas a la democracia, pero ningún sistema es igual, cada uno se ha adaptado acorde al lugar y a los acontecimientos que han sucedido y que han afectado la manera de organizarse políticamente.

Y desde que se empezó a utilizar la democracia como vocablo en la antigua Grecia diferentes autores le dieron su significado en particular y le asignaron un juicio positivo o negativo de acuerdo con su análisis de las formas de organización política.

Platón menciona a la democracia con una connotación negativa, siguiendo la connotación del gobierno del pueblo la forma correcta de este sistema de gobierno era la Politeia y la democracia era el término negativo de este sistema. Para Platón la base de la democracia es el hombre como unidad primero, en la que este busca la libertad, entonces fundamenta que la sociedad se conjunta en base a la búsqueda de libertades del hombre que en muchos casos puede caer en vicios y anteponer primero sus intereses sobre el de lo demás, lo que no permitiría el desarrollo del sistema de gobierno democrático (Bobbio, 2001: 22-24).

Aquí viene algo importante a recalcar uno de los principales clásicos de Grecia, Platón considera a la democracia como una deformación de una forma de gobierno buena (*ibídem*). Esto lo recalco debido a que en muchas ocasiones en la actualidad se está viviendo una crisis muy grande en los países que han adoptado como su forma de gobierno a la democracia. Esta aseveración anterior se debe aclarar porque en forma específica es en América latina en donde se ha agravado esta crisis de la democracia.

Aquí entramos en cuanto que surge una especificación de qué tipo de democracia es a que se toma como base, aunque en opinión propia son diferentes

tipos de clasificaciones que se mezclan para tomar como base de la forma de gobierno, en este caso específico en México. Aquí tenemos un sistema de gobierno en donde se mezcla la democracia representativa debido a que nosotros elegimos a un presidente de la República, que a través de unas elecciones lo escogemos a través de un sufragio, esto se toma como una democracia indirecta tomando en consideración lo anteriormente mencionado.

Todo esto se establece en nuestra carta magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es establecida desde el año de 1917, esto se establece en los artículos 39, 40, 41 y 89. En los primeros tres se establece primero donde radica la soberanía y el poder del pueblo, en el segundo se establece la división federal de México (se divide en 32 estados), el tercero establece la división de poderes y el último enuncia las funciones y obligaciones del presidente de la república donde radica el poder ejecutivo del país.

Analizando esto se puede concluir que la democracia es una palabra que si se investiga su significado lo más fácil es consultar el significado etimológico porque un significado universal o concreto no se puede lograr debido a los diferentes contextos a los que se antepone la palabra, y es mucho más difícil concretarlo a la realidad debido a que se comparte tal vez algunos principios, pero no existe un modelo único de lo que es la democracia.

Y tomando en cuenta lo último que se mencionó sobre el tema de la democracia en nuestro país en este trabajo se va a profundizar en cuanto a la democracia como la capacidad de elegir a nuestro representante en donde radicará la soberanía de nuestro país y que esto nos convierte en una democracia representativa, pero para lograrla debemos de sentar las bases para una democracia participativa, término que profundizaremos en el apartado siguiente.

1.1.1 Democracia participativa

Como ya se explicó en el apartado anterior la palabra democracia no puede tener un significado específico porque puede representar diversas cosas de acuerdo con el escritor y la manera en la que analice y a que fenómeno u objeto de estudio se enfrente para utilizar el término de democracia.

Lo que sí se puede mencionar es que la democracia es un modelo adoptado como modelo de gobierno, y que en ella hay diferentes clasificaciones y en la que vamos a tratar de profundizar en este apartado es en la democracia participativa. Para poder profundizar en el tema tomamos en cuenta el análisis de la elección que hacían en la Grecia y Roma antigua anteponiendo el problema que en ese entonces no se tenía una cantidad de población que hoy se tiene para poder elegir a sus dirigentes o tomar una decisión de carácter pública (Olivos, 2015).

Pero tomando esto en consideración debemos de considerar también el análisis de que es una democracia representativa en donde las personas eligen a una figura que sea el que las represente para la toma de decisiones que tiene repercusión en la sociedad estas figuras pueden ser: un diputado, senador, un presidente, un jefe de gobierno, un presidente municipal, gobernador. Estas figuras cambiarán de nombre dependiendo del país o de la denominación que se le dé a cada figura de acuerdo con el nivel y al lugar que se le ha asignado representar.

Esto se ha ido transformando debido al crecimiento poblacional que existe en el mundo y que ha obligado a esto, teniendo en cuenta esto de la necesidad de una democracia representativa, también obliga esto a tener una democracia representativa en la cual las personas participen en la elección de quien los va a

representar, aunque la democracia representativa no solo se debe acotar a la elección de sus representantes si no debe de ir más allá.

Norberto Bobbio señala que las democracias representativas se encuentran dominadas por lo siguiente:

- a) La falta de comportamiento de extensa participación de la ciudadanía en los procesos decisionales y en espacios en los que pueden ejercer plenamente sus derechos.
- b) Las insuficiencias de una cultura participativa que está comprometida con los procesos y formación de decisiones (Bobbio en Olivos 2015:6-7).

Entonces si consideramos de manera directa la democracia participativa debe de ir más allá de elegir a nuestros representantes, caemos en falta de interés por participar y en la cultura para poder realizar nuestra participación como lo debe de ser para un correcto desarrollo de nuestra comunidad y sociedad.

Y tomando en cuenta que debemos de informar a la sociedad la manera en la que se permite la participación en procesos de incidencia social para que se mantenga el acceso a la población de estos mecanismos, pero no solamente esto darles la oportunidad de ver realizada su decisión y participación para que se incentive el interés colectivo de seguir participando en estos procesos. Dado que en la actualidad se presentan los procesos, pero la participación no se ha logrado incentivar porque en procesos pasados se ha visto la duda sobre si se tiene verdad oportunidad de escoger todo esto debido a la corrupción.

Ante estas imperfecciones y otra que se han presentado Maurice Duverger considera dos maneras en la que ciudadanos y sus representantes pueden colaborar entre sí estos son los siguientes:

- 1) Iniciativa popular en la petición que formulan un determinado número de ciudadanos sobre un proyecto de ley, que es propuesta en un órgano legislativo para su aprobación; y,
- 2) El referéndum, en donde los ciudadanos se manifiestan mediante el sufragio universal si aceptan o rechazan una ley proveniente del parlamento o del gobierno (Duverger en Olivos, 2015: 7).

Tomando en cuenta lo mencionado por Duverger se puede ver que en la mayoría de los países se considera a la democracia participativa para dotar a la ciudadanía de poder debido a que la democracia representativa lo dota de organización y estructuración debido al problema del crecimiento poblacional lo que dificulta escuchar la voluntad de todos para construir una colectiva.

Pero como dijimos que la democracia participativa no debe ser exclusivamente el voto también debe de considerarse que no se debe de acotar a unos simples modelos debemos de buscar más maneras de incluir la participación de la ciudadanía en procesos de decisión para el bien común de una comunidad y el desarrollo ciudadano lo que permitiría incentivar la participación de las personas, como lo afirma la siguiente aseveración:

La democracia participativa enfatiza la colaboración de los ciudadanos en una interacción constante con el estado bajo esquemas regulados que rebasen la figura del referéndum, plebiscito o consulta popular (Moraga, 2018: 471).

¿Por qué considerar esto?, las discusiones en el presente y acentuadas en nuestro país es que existen los mecanismos para que los mexicanos podamos participar en procesos, en toma de decisiones, elecciones, ser candidatos para ser elegidos representantes, entre otros, pero no existe la certidumbre de que realmente se respete nuestra participación que estamos realizando a través de estos mecanismos.

Aunque se debe de tener en consideración la siguiente aseveración. “La democracia representativa es considerada como una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna”¹, ese mismo que nos gobierna nos representa y como tal nosotros a través de nuestra participación ciudadana los escogimos y como tal debe de asegurar que la ciudadanía continúe participando a través de mecanismos, además de brindar la seguridad que estos mecanismos tienen la incidencia correcta en el proceso.

1.2 Sociedad de la información y del conocimiento

El término sociedad del conocimiento es un nuevo concepto dentro los estudios de las ciencias sociales, todo esto se podría considerar debido a la evolución que ha tenido la relación de la tecnología con el ser humano y la influencia que ha tenido con la participación de estas tecnologías en los procesos de toma de decisiones y en los procesos electorales en la actualidad.

Ahora como es un concepto nuevo no se puede realizar una generalización bien asentada debido a las discusiones que existe aún sobre de él, tomaremos como base la conceptualización que realiza Krüger la cual es la siguiente:

Se trata de un concepto que aparentemente resume las transformaciones sociales que se están produciendo en la sociedad moderna y sirve para el análisis de estas transformaciones. Al mismo tiempo ofrece una visión del futuro para guiar normativamente las acciones políticas. Sin embargo, ha tenido una adaptación desigual en las diferentes áreas lingüísticas concurriendo también con otros términos como “sociedad de la información” y “sociedad red” (Kruger, 2006: 6).

Tomando esta conceptualización podemos mencionar que este término engloba las transformaciones de la sociedad, las cuales podemos considerar como la manera en la que participan, en la que se comportan, en las acciones que

¹ *Ídem*

hacen de manera cotidiana. Después esto se complementa con lo que dice el autor que sienta las bases para tomar acciones políticas, entonces se puede mencionar que el término o concepto identifica patrones dentro de la sociedad para poder análisis y hacer las acciones políticas que se mencionan, y terminando el análisis del autor el menciona que también se incurren con los términos de la sociedad de la información o sociedad de la red, en esta se podría considerar que ya se le acota a la sociedad el término de información y de red, y que cada una de las palabras le pueden dar una conceptualización diferente pero que tiene una relación ambas.

Krüger (2006) menciona también que el término de sociedad de la información se ha utilizado para describir aspectos tecnológicos y los efectos que estos han tenido en el crecimiento económico y en los índices de empleo dentro de una población. Todo esto tiene como base la discusión de la reproducción y distribución de la información que es el pilar que constituye a las sociedades en la actualidad. Aunque en la actualidad este término se ha ido reemplazando por el término de sociedad del conocimiento el cual ha implicado un cambio de conceptualización en el cual consideran como pilar al conocimiento para el desarrollo de la sociedad en la actualidad y que impulsa los cambios en la estructura económica, en mercados laborales, en educación y en la formación de profesionistas (*pp. 1-14*).

Otro término que se relaciona con la sociedad del conocimiento y la sociedad de la información es la sociedad de la red. Todo esto debido a la evolución tecnología que ha tenido el mundo en los recientes años, y cómo esta tecnología se ha involucrado con el ser humano a tal punto que son las principales herramientas que tiene el ser humano para realizar las labores cotidianas como lo es el comunicarse.

Esto tiene importancia porque el desarrollo de la democracia en el mundo parte del pilar de que existan nuevos mecanismos de participación que en su mayoría vienen relacionados con el uso de la tecnología para dar mayor veracidad a estos mecanismos que son utilizados. Pero antes de entrar a este tema debemos de entender y tomar en cuenta este tercer concepto que es el de sociedad red

Castells conceptualiza el segundo término, el de la sociedad de la red, mencionándonos que este concepto se encuentra entre los conceptos de la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento, distinguiendo diferencias entre los términos información e informacional, el primero lo considera como la comunicación del conocimiento y lo considera como el pilar fundamental dentro de las sociedades, y el segundo término el de informacional es la generación, procesamiento de la información convirtiendo uno de los factores de la productividad y el poder debido al contexto tecnológico que existe en la actualidad de innovación e implementación de herramientas tecnológicas para procesos con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de los mismos y en busca de legitimidad (Castells, 2004).

Aquí entonces de debe realizar el análisis, qué tanta penetración hay de la tecnología en los procesos democráticos que se realizan en nuestro país, pero también un detalle a considerar es el desarrollo que hay de la población en cuanto al uso de esta tecnología dado que no solo importa que tengamos la introducción de estos mecanismos que ayudan a facilitar la participación ciudadana y que brindan de seguridad los procesos, si no también importa que los usuarios realmente sepan cuales son las funciones y que las sepan utilizar, para que esta implementación sea correcta y adecuada.

Y para ello debemos de saber que la relación de la tecnología con la sociedad ha sido desde los años 90 cuando se empezaron a desarrollar las

primeras computadoras que utilizarían en el proceso de información y comunicación entre personas. Dentro de esta época el autor Heidenreich resalta 4 conceptualizaciones que se realizaron dentro de esa época:

1. Indica la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y su utilización en los procesos económicos.
2. Resalta las nuevas formas de producir conocimiento como uno de los principales causantes del crecimiento junto con los factores capital y trabajo.
3. Se resalta la creciente importancia de los procesos educativos y formativos, tanto en su vertiente de educación y formación inicial como a lo largo de la vida.
4. Se destaca la creciente importancia de los servicios intensivos en conocimiento y comunicación, que generalmente se denominan trabajo de conocimiento (Heidenreich en Kruger, 2006: 4).

Tomando estos puntos que toca Heidenreich se puede decir que la tecnología tiene que ver mucho con el término de sociedad del conocimiento, sociedad de la información y sociedad de la red, debido a que el conocimiento, información y comunicación que se genera en la actualidad se desarrolló con colaboración de la tecnología.

Por eso la importancia de desarrollar también el concepto de Tic's (Tecnologías de la información y la comunicación), porque los mecanismos que se han generado para el desarrollo de la democracia han sido en base a los conceptos de sociedad del conocimiento y la implementación de estas tecnologías.

1.3 Tecnologías de la información y comunicación (Tic's)

La tecnología en el mundo actual ha evolucionado la manera en la que nos relacionamos los seres humanos y principalmente cómo nos comunicamos y

desarrollamos procesos de toma de decisiones a partir de la información que fluye y las herramientas que la misma tecnología ha dotado al ser humano para realizar acciones. Y como tal el término tecnologías de la información y comunicación (Tic's) es un nuevo concepto que se ha construido del análisis de la relación mencionada.

Cabero define a las tecnologías de información como:

En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino como lo que es más significativo de manera interactiva e Interconexiónadas lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas (Cabero,2005: 198).

Siguiendo lo que dice el escritor Cabero, podemos imaginarnos que mucha de la tecnología que nos rodea podría considerarse como una Tic, porque la mayoría de la tecnología que se ha ido desarrollando su objetivo es lograr el flujo de información, de comunicación y facilitación de labores de los seres humanos, aunque para los estudiosos no debemos de ampliar el espectro del concepto de la palabra Tic entonces se deben de dar ciertas características para que la tecnología entre en este rubro. Como lo son las siguientes: inmaterialidad, interactividad, interconexión, instantaneidad, elevados parámetros de calidad de imagen y sonido, digitalización, mayor influencia en los procesos sobre productos, penetración en todos los sectores, innovación, tendencia hacia la automatización y diversidad (*Ibíd*em).

Muchas de estas características las tienen un grupo específico de herramientas tecnológicas como lo son computadoras, celulares, tabletas estas herramientas son de *hardware* y del *software* podemos hablar de Apps que tienen las utilidades para facilitar labores o trabajos del ser humano que en su mayoría

tienen relación con el proceso o intercambio de información para tener mayor eficiencia y eficacia en una acción o proceso que estén realizando.

Y relacionándolo con el apartado anterior de este trabajo las Tic's tienen una estrecha relación con la democracia, en específico con la democracia representativa y participativa, debido a que en la actualidad en los países que tienen como sistema de gobierno la democracia representativa se ha vivido un déficit de creencia a la democracia por la falta de los resultados esperados por la población y por los altos índices de corrupción que se han presentado en estos países. Lo que ha llevado a los gobiernos a generar mecanismos para salvaguardar los procesos donde participa la población que no genere la elevación del costo de la realización de los procesos y que le brinde la seguridad que no va a ver corrupción en los procesos.

Esto ha llevado a que el gobierno contrate hardware y software para procesos políticos como lo han sido computadoras, casillas electrónicas, Apps, entre otras herramientas. Todo esto en busca de la legitimidad en los procesos, y que con esto se logre una mayor participación de la gente para que la legitimidad no solo recaiga en la creencia de la gente si no que el número de población que respalde la decisión del proceso sea acorde con la población que puede participar y no se quede con índices bajos.

Como lo menciona Geovanny Vicente cualquier tipo de tecnología que se utilice como innovación podría abaratar cualquier tipo de proceso que es brindado por el sector público, al mismo tiempo se tendrá el conocimiento que se está impactando de manera positiva en la exclusión social que actualmente existe, a través de la creación de políticas públicas de acceso equitativo (Vicente, 2016).

Con esto se puede concluir que las tecnologías de la información se pueden implementar en procesos electorales para la búsqueda de la eficiencia y

eficacia en la obtención de resultados, todo esto debido a la falta de legitimidad que se tienen en ocasiones dentro de estos mismos procesos, en el siguiente apartado se analizará la relación que existe por parte de las TICS y los procesos electorales.

1.3.1 Tecnologías de la información en procesos democráticos

Como se ha venido analizando las tecnologías de la información se han ido relacionando con trámites gubernamentales o servicios públicos tratando de buscar mayor eficiencia, esta relación ha llegado en la materia electoral, directamente a procesos electorales principalmente. Esto debido a la búsqueda de legitimidad en este tema por los acontecimientos que se han ido dando.

En general las tecnologías de la información han tenido gran participación en procesos electorales, desde computadoras que son las que realizan ya la digitalización de la información que se recaba en una casilla por parte de la mesa de esta hasta la publicación de los resultados del conteo de los votos de manera virtual, dando así también un acceso a la información electoral de manera más rápida.

El internet también ha jugado un papel muy importante en la actualidad dado que las redes sociales han sido un gran impacto para los procesos democráticos, el claro ejemplo es el movimiento “Yo Soy 132” que se generó en redes sociales después de la visita del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto visitó la universidad Iberoamericana en la Ciudad de México.

Todo esto ha tenido gran influencia en los procesos electorales ya sea indirecta o directamente en los procesos o resultados de estos, también se han implementado en diferentes partes del mundo sistemas de conteo del voto, plumas

especiales para que no se borre el sufragio, software para la entrega de los resultados de la elección sea más rápida entre otros muchos.

Por lo cual muchos analistas hacen la mención de que la introducción de las TIC's en procesos electorales debe realizarse con mucho cuidado, como lo afirma Joan Subirats:

Deberíamos por tanto tratar con cierta cautela el tema de la incorporación de las TIC en el campo de las instituciones democráticas y sus formas y reglas de proceder, ya que los puntos de partida son bien distintos. No tenemos por qué plegarnos a un cierto determinismo tecnológico que nos indica que es una pérdida de tiempo preocuparse por si es conveniente o no el uso de las TIC en los sistemas de gobierno democráticos, ya que ello es simplemente inevitable. Nos interesa analizar cuál es la diferencia que efectivamente genera el uso de las TIC ante aquello que se consideran problemas o insuficiencias de los sistemas democráticos a fin de buscar conexiones útiles entre ambos mundos, desde posiciones no exentas de normativismo, ya que nos interesa aquello que refuerce la democracia y amplíe sus espacios de participación cívica. Y lo haremos, tratando de llevar el debate al contexto europeo de democracias parlamentarias, con partidos relativamente bien organizados, notablemente centralizados, y con una fuerte presencia en la intermediación de intereses, que cuentan asimismo con administraciones bien establecidas y notablemente jerarquizadas (Subirats, 2002).

Se podría considerar y afirmar que también el tema de la implementación de las TIC se debe de realizar acorde al desarrollo tecnológico de dónde se quiere implementar, y como también es una relación dual, de un lado la sociedad que debe de tener el conocimiento básico para la utilización de esta tecnología como la cultura para utilizarla, y no caer en el mal uso. Y del otro lado está la tecnología que debe de tener el correcto funcionamiento acorde a la infraestructura con la que se cuenta debido a que el uso de esta tiene una magnitud alta debido a que los procesos en los que se utiliza son delicados.

Esta relación debe de funcionar de manera adecuada, debido a que para este tipo de implementaciones se necesitan recursos: humanos, económicos y materiales, tomando en cuenta esto se debe de contar con el recurso material como lo son las tecnologías de la información, la capacidad humana para el aprovechamiento de las herramientas y el recurso monetario dado que la evolución de la tecnología necesita la inversión para el desarrollo o la compra del material que se necesite.

Una introducción de nuevas maneras de hacer las cosas a través del uso de estas tecnologías en ocasiones tal vez provoque un poco de escepticismo en la población por que la principal causa de implementación de estas herramientas es la falta de legitimidad por la población, y tal vez al principio reciba críticas o genere dudas.

Además, hay que agregar que en nuestro país en ocasiones se olvida que tecnológicamente aún no contamos con una infraestructura adecuada para el uso eficiente y eficaz de algunas herramientas tecnológicas, ya sea que se por falta de inversión o por falta de la construcción de la misma o por cuestiones técnicas en las que a veces el ser humano no puede tener en sus manos o control.

Pero el principal objetivo después de todo el contexto que se ha generado en nuestro país es la búsqueda de participación ciudadana en procesos políticos y en procesos en donde se toman decisiones que afectan a todos y que, aunque estemos en una democracia representativa, sigue siendo democracia y el poder debe de recaer en la gente en su mayoría tomando en consideración lo que opine la ciudadanía es por eso importante tocar el punto que analiza Subirats:

El escepticismo ante esas nuevas alternativas, o ante la búsqueda de vías que permitan una mayor vivacidad democrática e implicación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, está muy extendido entre las élites políticas.

Las razones que se esgrimen son de muy diverso tipo. En algunos casos se alude a los costes de tiempo y de recursos que conllevan estos procesos, mientras en otros casos se hace referencia a los peligros de “captura” por parte de intereses parciales. Se acostumbra a mencionar cómo todo ello erosiona la “imprescindible” legitimidad de partidos e instituciones para el buen hacer democrático, y se acaba mencionando la falta de “valor añadido” (por la poca preparación de los ciudadanos ante los problemas planteados) que muchos de esos mecanismos acaban produciendo (*Ibidem*).

Entonces se puede concluir este apartado que la necesidad de que se mantenga una estabilidad en un sistema de gobierno democrático en la actualidad y en especial en México, ha llevado de manera urgente la implementación de estas nuevas herramientas en busca de legitimidad y mayor por parte de la ciudadanía en procesos de decisión y políticos. Debido a que desde la elección de 2006 que se vivió un resultado muy cerrado en las elecciones, se ha ido realizando la implementación de nuevos sistemas y modificaciones en el marco legal, en búsqueda de dar legitimidad y veracidad en los resultados en los procesos que lleva el Instituto Nacional Electoral.

Esto puede generar un problema importante porque el mayor problema que se ha generado en torno a la democracia en los resultados, pero también un proyecto se debe de entender que los resultados a veces no se ven reflejados de manera inmediata y esto a veces en nuestro país no se ha entendido, y la implementación de esto si no da resultados de manera rápida en vez de incentivar la participación y lograr legitimidad en los procesos, puede ocasionar lo contrario y agravar la desafección política que existe en la actualidad, y ocasionar una desestabilidad por que la base de un gobierno democrático es que debe de radicar en el pueblo y en la participación de él en todo lo que es público.

CAPÍTULO 2 EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y EL VOTO ELECTRÓNICO

2.1 Gobierno digital (Electrónico)

En el contexto actual mundial, tomando como objeto los países que tiene como base la forma de democracia como forma de gobierno, se ha vivido una crisis generalizada, que ha provocado la falta de resultados para un correcto desarrollo en estos países. Esto ha generado un descontento social que provocó que los

gobiernos de estos países busquen nuevas herramientas que incentiven la participación de los ciudadanos en busca de legitimidad.

Esto ha estimulado que la tecnología y su implementación en procesos políticos sea aún mayor y que la seguridad de los procesos radique en estas herramientas tecnológicas. Pero no solo la exigencia radica en que se dote de seguridad sino también de certidumbre en estos procesos. Entonces los análisis de estas implementaciones han llevado a crear nuevos conceptos que den una idea generalizada de este fenómeno como por ejemplo *e-democracy*, *e-goverment* y *e-voting*. Estos han surgido de la necesidad de darle un nombre a la implementación de la tecnología en procesos políticos.

Entonces se puede definir al gobierno digital como la nueva forma en la que el gobierno utiliza las tecnologías de la información y comunicación, como modo de gestión, planificación y administración, de los órganos de gobierno, poderes, legislación de los tres niveles de gobierno, así como servicios y trámites que permiten a las sociedades lograr mayor contacto con la administración pública. Con esto el gobierno tiene la búsqueda del acercamiento de los ciudadanos con el aprovechamiento de la tecnología de la información y comunicación. Con esto la brecha digital brinda acceso al gobierno digital con su misma gestión.

La tecnología está destinada a la prestación de servicios del gobierno, una de las principales causas del surgimiento del gobierno digital y se considera parte de la transformación que ha surgido entre las instituciones públicas y los ciudadanos usuarias de ellas, por lo cual se ha estado destinando mayor capital y recursos humanos a este sector.

Castoldi menciona en sus estudios que la administración puede ser considerada como una ciencia que tiene la finalidad la coordinación de los recursos que los considera los siguientes: Humanos, materiales y Técnicos, estos

están enfocados en la materialización de un mejor resultado, logrando mayor relevancia la implementación del gobierno digital, y de las tecnologías de la información. También menciona que sus actividades del gobierno digital están apoyadas por las tecnologías informáticas, y que los gobiernos están en la necesidad de desarrollarlas para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos que estos prestan y con ello tienen la búsqueda el mejoramiento de las acciones gubernamentales a los ciudadanos con un filtro de transparencia necesario para una adecuada aplicación (Castoldi, 2002).

Entonces para mejorar los resultados en relación con el gobierno digital se tiene como necesidad la relación del sector público, privado y de la sociedad, y deben de buscar el brindar un servicio público digital del estado a la ciudadanía y al sector privado, con el objetivo de mejorar los índices de eficacia y eficiencia gubernamental, mejorando los procesos y procedimientos con calidad de los servicios públicos, impulsando la armonía y coordinación de todas las instancias del gobierno. Y debe de ser dirigido a cualquier segmento de la población y que no solo el objetivo sea político, también puede haber servicios de educación, trámites de servicios, consulta de datos entre otros.

Por lo tanto, es importante tener bien claro el concepto al que se refiere el gobierno digital y la aplicación de este, siendo uno de los primeros pasos para reconocer lo que se ha estado aportando en pro de este tema. La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, señala que “el gobierno digital refiere al uso de las tecnologías de la información y conocimiento (TIC) en los órganos de la administración, para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los

ciudadanos², sin embargo, aunque pareciera una definición completa y que acierta como muchas otras definiciones del gobierno electrónico, es equivocado tomar como un concepto que se refiere únicamente al uso de las TIC.

También Castoldi retoma el concepto: “Todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular el internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos al ciudadano y promover las acciones del gobierno en un marco de transparencia (Castoldi, 2002).

Con este concepto también se puede rescatar la opinión de Serna que considera que el gobierno digital acelera los trámites desde una administración auto centrada a una centrada en el ciudadano, donde un gobierno puede ser creado y operado delimitado por un marco legal que promueva acciones y prohíba otras (Serna, 2002).

Entonces se podría considerar al gobierno digital como la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (Tic's) con la interacción que existe entre el gobierno y la ciudadanía. Pero es una relación que va y viene entre los dos polos porque la implementación de este tipo de herramientas basa sus resultados a través de cuanto lo usan las personas, pero también las personas son calificadas de acuerdo con el uso que tienen de estas herramientas y en la manera en la que son utilizadas. Como ya se mencionó debe de haber una cultura por parte de los usuarios porque estas herramientas tienen un gran alcance y su repercusión es alta e inmediata en comparación con otras herramientas.

También como lo menciona Rodríguez se considera como un modelo que se fundamenta en hacer uso de las tecnologías de la información para impulsar

² Consejo Científico del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

medios ágiles, confiables, efectivos, y eficaces de información, y tiene como objetivo tener mejoras en el resultado de los procesos y así adquirir una mayor eficiencia y con esto generar transparencia en el poder público (Rodríguez, 2011).

Con lo que ya se mencionó y se abordó el Gobierno Digital (GD) se puede considerar como una herramienta nueva en la época, y es la transición del gobierno a un nuevo paradigma de la gestión gubernamental, es la fusión del uso intensivo de las Tic's, con nuevas modalidades de gestión, planificación y administración y se considera como una nueva forma de gobierno (CEPAL, 2009).

Se puede hacer la aseveración que el gobierno electrónico tiene como objetivo el uso de las tecnologías de la información y de comunicación para hacer eficiente la proporción de servicios e información a los ciudadanos, y así poder realizar una simplificación de los procesos de soporte institucional, y facilitar la elaboración de nuevos canales que puedan incentivar la transparencia y se puede ver un desarrollo mayor de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

Lozano (2017), otro estudioso del tema menciona lo siguiente:

La incursión del gobierno digital ha implicado la modificación de modelos y políticas de gobierno, aspecto que es razonable considerando que muchas de las actividades que los ciudadanos deberían realizar con la administración pública se efectúan de forma electrónica, lo cual modifica la estructura de pensamiento y exigencia de un pueblo hacia sus gobernantes (Lozano, 2011: 92).

El Gobierno Digital toma la estrategia de la búsqueda de la excelencia a través de la identificación de una administración eficiente y con orientación a los resultados; que esté enfocada a las necesidades y posibles deseos que tenga el ciudadano; debe tener la característica de ser abierta, democrática y que sea políticamente gestionable.

Cabe resaltar la importancia de que los procesos de gobierno digital que tienen la inclusión de las tecnologías de la información, se necesita modernizar a la administración pública, con esto es necesario identificar la necesidad de un cambio, adaptación, innovación y poder superar las condiciones de manejo administrativo anteriores, trasladándose a unas nuevas formas que faciliten el manejo administrativo con el uso del internet, y con esto lograr ser más eficientes los procesos burocráticos convirtiéndolos en unos procesos más ágiles.

Otro autor del tema es Rodríguez el cual nos menciona lo que implica el gobierno digital y lo resume en lo siguiente:

La reestructuración de los servicios públicos, una fuerte inversión (humana, presupuestaria y en equipos tecnológicos de información y comunicación) de los organismos administrativos a todos los niveles, así como un cambio cultural, lo cual es un factor clave para el éxito de la instauración de un gobierno digital (Rodríguez, 2011: 6).

Se da una idea de lo que es el gobierno digital y otro punto de vista y de lo que se puede interpretar del tema, sin embargo también se contrasta con lo que dicen otros autores como Serna que *menciona que el gobierno digital no solo se debe de delimitar al tema de automatización de un software o la instalación de un hardware en la administración pública para una mejor relación con los ciudadanos utilizando la web, y menciona que el e-goverment abarca más por lo cual es necesario una autentica exposición de criterios, soluciones y deliberaciones en torno a la realidad social y contexto económico, jurídico, y política del país con la que se desarrolle una adecuada relación gobierno-administración que tenga dos pilares como base: la transparencia y eficiencia* (Serna, 2002: 2).

Se debe de tratar al gobierno digital no solo como gobierno ciudadano, sino debe de ser un análisis más cercano a la relación que existe entre ambos, para el

mejoramiento de esta con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, en estos casos encontramos la relación hombre y sociedad, servicios y bienestar.

Los primeros países en encarar políticas de gobierno digital y Sociedad de la Información en Latinoamérica fueron Brasil y Chile, en 1995. Sus programas más completos nacieron en el año 1999 (“Hacia una Sociedad de la Información”, en Chile) y en el 2000 (“Libro Verde de la Sociedad de la Información” de Brasil). Chile también publicó su “Agenda de Gobierno Digital 2002-2005”, en el 2002.

Costa Rica comienza su política en 1997 y diseña su “Agenda Digital” en el año 2001 y el “Plan Costarricense de Políticas Públicas en el Gobierno Digital 2002-2006” en el mismo año. Paralelamente, Argentina lanza su “Argentina Internet para Todos”, en 1998.

Por esa fecha aparecen los sitios web y el portal gubernamental, con lo que Perú inicia “E-Perú” en el 2001 y su “Política Nacional de Informática”, en el 2002. En el 2003 anunció su “Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico”. Estos procesos de inclusión del gobierno digital son muy desparejos. Los de Chile y Brasil perfilan mejor que el resto.

En el caso de nuestro país a partir del año 2001 con la administración de Vicente Fox Quezada se inicia con la creación de “e-México” y “e-Gobierno”, con el desarrollo de un año se desplegó un gobierno más preciso de gobierno electrónico. En este periodo se vio un movimiento cultural y estructural para que, con la implementación de estos dos programas de gobierno digital para reformar la orientación, la capacidad y la velocidad con la que se da respuesta por parte del gobierno, esto también permitió la visualización de varias perspectivas en busca de mejorar la capacidad de atender las demandas de la sociedad y con ello poder recuperar la confianza en las instituciones gubernamentales.

Otro hecho importante para impulsar este tema en nuestro país fue en el año 2003 con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estas se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, con esto se otorgaron facultades a la Unidad de Gobierno Digital y Política de Tecnologías de la Información y también en el Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, se hizo la implementación de mecanismos para dar seguimiento, instrumentar y coordinar estrategias entorno a este tema además de tratar que todo esto llegara a los demás niveles gubernamentales, sector privado y a la ciudadanía en general.

Con esto el gobierno buscaba el cambio en la parte operativa y dar un nuevo cauce a sus funciones para poder así lograr ser más innovadora, facilitadora y que se le considerara una promotora de la política digital del gobierno, y lograr también transformarla en una área común y fundamental dentro de la consultoría del gobierno, con ello para ayudar a las Direcciones Generales de Informática del Gobierno para poder solucionar los problemas de la implementación de la estrategia y no así los problemas operativos.

Todo esto se vio culminado en el año 2013, en el mes de noviembre el Gobierno de la República Mexicana realizó la publicación de la Estrategia Digital Nacional, la cual se derivó de la estrategia del “Gobierno Cercano y Moderno”, uno de sus objetivos fue la transformación gubernamental, para que así fuera consistente para la construcción de la nueva relación entre el gobierno y el ciudadano, la cual se debería de basar en la experiencia de los ciudadanos que se obtuvo al ser usuarios de los servicios públicos, todo esto con la adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte del Gobierno de la República.

No cabe duda de que este tema en nuestro país tiene mucho potencial que se puede desarrollar debido a las demandas ciudadanos de mejoramiento en los servicios públicos y la queja de los largos trámites que a veces se realizan, por el

momento se puede hablar de servicios públicos, pero también ya se puede también introducir el uso de la tecnología en procesos electorales y es un cambio también introducido por el gobierno digital.

En nuestro país, en diferentes estados se han ido adoptando herramientas que han permitido facilitar la accesibilidad electrónica en los procesos electorales para la ciudadanía. Con esto se puede dar la introducción a algo que se ha venido tocando desde los primeros apartados una forma de gobierno que combine la participación del pueblo como lo es la democracia y la relación que tiene esto con las tecnologías de la información lo que podría dar uso al siguiente concepto *e-democracy*.

Faltan características del gobierno digital, sus elementos y entonces ahí surge el *e-democracy*, es decir el uso de las tecnologías para el fortalecimiento de la democracia, que es lo que nos interesa estudiar ya que creemos que es un tema importante y que puede de ser de gran ayuda en nuestro país por el contexto de falta de legitimidad que existe, pero se hablara de esto en el siguiente capítulo.

2.2.- E- Democracy

El concepto *e-democracy* ya no es tan nuevo dentro de nuestro vocabulario es un término que se viene manejando desde el impacto que han tenido los medios de comunicación en la vida política cotidiana, en los procesos electorales, y en el proceso de toma de decisiones dentro de una comunidad.

Este término se refiere a lo que Elaine Ford Deza propone como poner la tecnología al servicio de la ciudadanía con un fin colectivo, este contribuye para la consolidación del sistema democrático (Ford, 2015). Partiendo de dicho concepto podemos afirmar que la *e-democracy* parte de la relación de la tecnología con la

sociedad para la construcción y la consolidación de las bases de la democracia, que en este caso es la participación de los ciudadanos que componen una sociedad en el proceso de toma de decisiones siempre buscando el bien común.

Otro término que se puede tomar en cuenta es el de Carrillo Werring (2014) el cual menciona que comprende un conjunto de elementos tecnológicos, así como humanos, que hacen posible el correcto funcionamiento de la recepción, procesamiento y despliegue de la información electoral (Carrillo, 2014). Tomando en cuenta este otro concepto podemos recalcar que, a diferencia de Ford Deza, Carrillo Werring delimita aún más la concepción de la *e-democracy* llevándola más en relación con temas electorales.

Estos autores se pueden relacionar porque ambos relacionan el término con una base importante de la democracia, que es la participación del pueblo en el proceso de toma de decisiones; Ford Deza de manera general y Carrillo Werring acotando más en el tema de las elecciones de una democracia representativa, aunque también Ford Deza aporta las siguientes características para garantizar la aplicación de la *e-democracy*: Democracias Consolidadas, economías en crecimiento, alta penetración de la banda ancha, mayor oferta y demanda de las Tic's y una ciudadanía más activa (Ford, 2014).

Teniendo en cuenta dichas características podemos empezar a desarrollar y relacionar los conceptos de Ford Deza y Carrillo Werring, dado que la *e-democracy* para ambos conceptos debe de contener mencionadas características. En los ejemplos que maneja Ford Deza resalta la participación de ciudadanos en las redes sociales para incidir en el proceso de toma de decisiones en la vida cotidiana respecto a un tema que estén a favor o en contra.³ El menciona que los ciudadanos a los que les añade el término digitales son aquellos que se informan

³ *Ibidem.*

aprovechando las herramientas que te dota el internet para generar debate y así desarrollar una mayor participación o toma de consideración de las opiniones que se generan dentro del espacio de las redes sociales en Internet.

Tomando en cuenta esto debemos de tomar en cuenta las características que para Ford Deza son necesarias para garantizar la óptima aplicación de la *e-democracy*. Para la participación de la ciudadanía se debe de contar con un sistema democrático ya consolidado, que quiere decir que cuente con las instituciones adecuadas que garanticen el respeto de los temas que se estén tocando, así como la regulación adecuada de los asuntos que están siendo debatidos.

El segundo punto es el de economías en crecimiento el cual es un punto muy interesante en el cual menciona que la movilización de las clases sociales parte de la idea de progreso y crecimiento de la sociedad en la que forman parte, esto provoca mayor interés por parte de los ciudadanos en la injerencia en el proceso de toma de decisiones de su comunidad.

El siguiente punto es el de la penetración de la banda ancha⁴ el cual en la actualidad es muy importante debido a que el internet es un factor muy importante para las nuevas tecnologías de la información debido a que muchas de ellas depende su funcionamiento del acceso a internet, lo cual dota a la ciudadanía de acceso a la información y un espacio de expresión para la incidencia en el proceso de toma de decisiones, ya se dé la vida cotidiana de la comunidad o en materia electoral en un tiempo electoral.

⁴ Según la DEPEJ la banda ancha se considera como una Red de telecomunicaciones a alta velocidad. En 2015 se considera a la banda ancha a cualquier sistema de transmisión que opera a velocidades mayores que la tasa primaria de 1,5 mbps. Sin embargo, un sector importante exige una velocidad mínima de 45 mbps.

El penúltimo punto es la oferta y demanda de las Tic's las cuales en la actualidad han creado una diferenciación entre las clases sociales, ya no solo se pueden encajonar en términos económicos si no también ya se debe tener en cuenta el acceso a herramientas tecnológicas como lo son los celulares, las computadoras o las *tablets* entre muchos otros.

Como último punto se encuentra una ciudadanía activa, la cual debe de tener acceso a información verídica para llevar a cabo una opinión lo que genera debate y formación de proyectos ciudadanos que son parte clave en la incidencia que puede tener la sociedad en la toma de decisiones, un claro ejemplo son las elecciones en una democracia representativa.⁵

Después de realizar este análisis retomamos el estudio de Carrillo Werring en el cual nos enfocaremos en el tema principal de este trabajo que tiene que ver más con materia electoral, este autor da el contexto que es habitual el uso de las tecnologías en las jornadas electorales en diferentes países y menciona que se tiene como antecedente países como Francia, Suiza, Australia, Canadá y Estados Unidos, los cuales implementaron sistemas de tecnología en sus jornadas electorales, estas tecnologías recientemente también se han ido implementando en otros países como México, Venezuela, Brasil e India (Carrillo, 2014).

Tomando este análisis, podemos hacer el siguiente análisis, como se puede ver en el párrafo los primeros países se pueden considerar como democracias bien asentadas y con pilares fuertes y que la madurez de su sistema de gobierno les ha permitido la implementación de las Tic's como innovación para sus procesos, estos países con esto se han establecido como modelo a seguir como países con esta implementación, el segundo grupo de países han implementado

⁵ *Ídem*

estas herramientas por necesidad debido a las crisis de legitimidad que han sufrido sus sistemas de gobierno.

Esto le da fuerza a la aseveración que realiza Werring (2014):

Con la acelerada evolución de los medios electrónicos, la democracia ha sido otro de los aspectos que ha sido alcanzado por esta nueva forma de emplear y permitir dispositivos, para la recepción y conteo de voluntades de expresión ciudadana. Por lo que cada vez es más frecuente que los dispositivos empleados para la captura, conteo, envío, procesamiento y recepción de información electoral, cuentan con las características requeridas para garantizar la rapidez, seguridad y confiabilidad; demostrando con esto ser herramientas eficientes y confiables. Sin embargo, aun con la implementación de estos avances tecnológicos, es necesario encontrar la manera de acercar a la sociedad activa, electoralmente hablando, con estos medios de emisión de sufragios (p. 197).

Esta aseveración permite ver que la evolución de la tecnología para los procesos electorales (*e-democracy*) no solo engloba la confianza en la tecnología que garantiza con sus funciones el mejoramiento de los procesos electorales, sino también se necesita la participación por parte de la sociedad para el uso correcto y adecuado por parte de estados tecnológicos, aparte de tratar de que la gente en el segundo grupo de países se involucre nuevamente en los procesos de toma de decisiones.

Pero como se mencionó anteriormente el uso de las tecnologías debe de tener una implementación adecuada, Da Cunha López (2014) propone lo siguiente para dar un parámetro de una aplicación correcta:

a) Metodológica. Radica en la aplicación de las TIC en su amplio significado, concebido en sus diversas manifestaciones: Televisión, video, informática, telemática, Internet y demás.

b) Objeto. Se dirige a los procesos de participación política de los ciudadanos.

c) Contexto. Su aplicación es siempre por Estados de derecho; solo es desplegable en las sociedades democráticas (Da Cunha López, 2014: 6).

Con este tipo de procesos se refuerza la idea anterior que la democracia digital debe de estar sentadas en lugares con sociedades ya preparadas para el uso de estas tecnologías y que tengan cultura de participación en los procesos electorales que existen por lo cual está analista acota la democracia digital a algo más selectivo.

Con esto parte a dar una clasificación de acuerdo con los primeros modelos de democracia digital que se fueron desarrollando de acuerdo con los países en donde se fueron asentando los modelos de democracia digital, la clasificación es la siguiente:

a) La democracia de consumidores. Propugna una aceptación acrítica de la institucionalidad de las democracias. Su discurso está inspirado en las visiones de autores como Schumpeter sobre el enfoque de la elección pública y la elección racional. Resalta la función de la información en la formación de la capacidad de los ciudadanos para escoger entre una amplia variedad de servicios públicos. Las dos características principales son:

a.1) la valoración del voto y las elecciones como el elemento más importante de la vida política;

a.2) el rol dominante que desempeña la burocracia en el funcionamiento de las democracias contemporáneas. En consecuencia, el acceso a más y mejor información es una meta principio que refuerza el poder y promueve aquellos principios que, como la elección, el acceso o la “voz”, son especialmente enfatizados por este modelo. El beneficio radica en su capacidad para aumentar

las oportunidades y la calidad de la elección de los ciudadanos entre servicios públicos alternativos (Da Cunha López, 2014: 6).

Este primer tipo se puede decir que radica en la preparación de la sociedad de acuerdo con la capacidad de raciocinio tiene para realizar sus tomas de decisiones de acuerdo con las oportunidades y propuestas que se le presenten, el siguiente es:

b) La democracia demo-elitista o neocorporatista. Emanada del pensamiento socialdemócrata, afirma que en los modernos estados del bienestar la población está más interesada en los derechos socio económicos, que en las reivindicaciones de mayor participación o de profundización en las libertades civiles. Al igual que el modelo de consumidores, considera a la opinión pública como generador de agendas políticas efectivas y le otorga un papel más de control y legitimación de la acción de gobierno que de conducción política. Sin embargo, se distingue en su principal preocupación: los beneficios sociales y la prosperidad económica común (Da Cunha López, 2014: 7).

En esta el uso tecnológico se basa en la preocupación de la sociedad en generar mayores beneficios de los servicios a partir de parámetros socio económicos y más materiales de acuerdo a lo que se produzca con la *e-democracy*, la siguiente es:

c) La ciber democracia. Está en formación y por lo mismo, sujeto a modificaciones. Inserta en una concepción comunitarista y radical de la ciudadanía, concibe a los ciudadanos tanto actores como espectadores del juego democrático. Intelectualmente, el modelo obtiene sus argumentos de debate sobre la posmodernidad: el punto de partida es la constatación de la importancia fundamental de la categoría de la identidad como eje articulador de las dinámicas políticas y sociales de las sociedades avanzadas. Las Tic's debido al potencial de comunicación que posibilitan, dan lugar a un ciberespacio en el que las distintas comunidades virtuales pueden crear y recrear sus identidades con total libertad sin

estar sujetas a categorías impuestas. La emergencia de redes virtuales telemáticas autónomas y auto referenciadas son importantes en la pluralización de la sociedad posmoderna, en la reconstrucción de la política desde bases de respeto, en lugar de los actuales patrones de tolerancia. En esta visión, las cibercomunidades pueden desafiar profundamente a la política de antaño que ofrecía una falsa seguridad y una frágil cohesión, a base de marginar e invisibilizar a los otros, a los diferentes (Da Cunha López, 2014: 7).

En este término se puede distinguir que va más al aspecto virtual de la *e-democracy* en donde la participación no solo se va a englobar en los procesos electorales sino en las cibercomunidades que se ven introducidas dentro de los procesos electorales y que sobre todo tiene participación sobre de ellas.

Estas fueron las primeras concepciones que se fueron dando sobre la *e-democracy*, que depende no solo de la sociedad que se estuviese tomando como base o ejemplo, sino que también dependía del autor que abordará el tema posteriormente se hizo una concepción más uniforme sobre la clasificación que se le da a la *e-democracy* resumiendo en los siguientes tres tipos:

-Tele democracia: dentro de los tres términos es el más antiguo en esencia, dado que esta se refiere al uso de las tecnologías de la comunicación, principalmente lo que es la televisión por cable, esta tuvo gran auge durante los años ochenta y noventa, donde los científicos de la política y sociólogos experimentaban con aplicaciones prácticas, y consideraron a esta herramienta como la solución de los problemas políticos a nivel mundial, y también utilizarían esta herramienta para la dominación de las tendencias en el futuro cercano.

-Ciber democracia: menciona que son aquellas que hicieron el cambio de idea de la tele democracia, dado que en ella la vía de acceso era de uno a muchos, en las de ciber democracia la vía cambia de muchos a muchos, en esta se centra en la evolución de las redes computarizadas en las que el flujo de información es más rápido. En estas también menciona la escritora que son de bajo costo y permite la

realización de comunidades virtuales, estas otorgan impulso intelectual, social, comercial y principalmente el político.

-Democratización electrónica: el objetivo que busca principalmente es diferente a las otras dos que compartían el objetivo en común que era establecer modalidades de democracia directa, en esta no busca una democracia representativa y mecanismos para el mejoramiento en las estructuras y mecanismos de la democracia, su principal objetivo reside en la búsqueda del aumento de los canales y vías de comunicación para el flujo de la información, con esto se busca el fortalecimiento de la democracia a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para que se pueda ayudar a los ciudadanos a tener más poder en el ámbito político y así poder incidir en el proceso de toma de decisiones (Da Cunha López, 2014: 6).

Debido a esto se han realizado implementaciones en los países latinoamericanos como Costa Rica, Jamaica, Venezuela, Bolivia, México y República Dominicana, como de herramientas tecnológicas en procesos democráticos, lo que han llevado a experimentos sociales adecuados para el desarrollo de este tipo de herramientas, los cuales pueden favorecer en sus índices de participación, se van a analizar algunos de los que se han realizado en el siguiente apartado.

El concepto de *e-democracy* que se va a usar para este trabajo es el de Carrillo Werring que se mencionó en el inicio de este apartado, el concepto es el siguiente: comprende un conjunto de elementos tecnológicos, así como humanos, que hacen posible el correcto funcionamiento de la recepción, procesamiento y despliegue de la información electoral (Carrillo, 2014: 196).

2.3 E-Voting.

El voto electrónico es un concepto nuevo en el estudio de la ciencia política, pero antes de abordar el concepto se debe de realizar el análisis de las dos palabras que componen el concepto. el voto es una de las palabras que más se utiliza en los sistemas políticos democráticos dado que es una de las principales herramientas donde sustentan su funcionamiento dichos sistemas.

Tomando el concepto de la palabra voto se puede utilizar el concepto que realiza Fernández Segado en el año 2000 hizo la mención de que el voto se debe de analizar desde sus raíces etimológicas, en donde el voto proviene de la palabra “*votum*” la cual significa promesa, y el cual en la antigüedad tenía el concepto una carga significativa dentro de la religión (Fernández, 2017: 1168).

Pero desde la utilidad de la palabra a lo largo de la historia se ha ido modificando su interpretación en la actualidad se utiliza como una herramienta de expresión para mostrar la preferencia sobre un tema u opciones. Leonardo Valdés Zurita hace la mención de que en muchas ocasiones el voto en su análisis se puede considerar como un sinónimo de sufragio, pero que principalmente es en el tema político donde se puede considerar esta aseveración (Valdés, 1995).

Tomando en cuenta esta opinión entonces también tendríamos que dar el concepto de lo que se puede dar a entender como sufragio, Cesar Astudillo hace la mención del origen etimológico de la palabra sufragio que proviene del término “*suffragium*” que es el acto de ayudar o favorecer a alguien. Y el da la interpretación de que en un sistema democrático se pudiera interpretar como el acto de delegar la participación en la toma de decisiones públicas (Valdés, 1995: 1168).

Analizando estas aseveraciones se puede considerar al voto como sinónimo del voto en el tema de los sistemas democráticos, como la herramienta para favorecer a alguien y delegar nuestra capacidad de participación en las decisiones públicas. Haciendo esta aseveración se podría considerar al voto como una de las principales bases de cualquier sistema democrático dado que es la herramienta principal para darle voz al pueblo.

La segunda palabra que es electrónico es un término que se utiliza normalmente para abordar cualquier herramienta que utilice electricidad. Uniendo las dos concepciones se puede componer que el voto electrónico es aquella herramienta que utiliza la tecnología para poder realizar la expresión de preferencia hacia una idea o tema, y así poder delegar nuestra capacidad de participación en las decisiones públicas.

Pero como se dijo al principio de este apartado el concepto es realmente muy nuevo dentro del estudio de la ciencia política por lo cual no se debe de dar una concepción general dado que dependiendo de cómo se aborde es la interpretación de la palabra. Por ejemplo, Alejandro Prince hace la construcción del siguiente concepto del voto electrónico:

Aplicación de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones al acto del sufragio. Total, o parcialmente, a todo el proceso electoral, o a algunas de las distintas actividades del sufragio, el registro y verificación de la identidad del elector. Incluyendo la emisión misma del voto en una urna electrónica (con o sin impresión inmediata de boleta en papel para control del ciudadano o de la autoridad); el recuento en la mesa o el global consolidado, la transmisión de resultados, u otras actividades (Brys, 2010: 8).

Tomando en cuenta esto podemos decir que Alejandro Prince hace la construcción del concepto tomando en consideración el proceso que se realiza con la herramienta que es el voto de manera electoral. Inclinando el concepto en

materia electoral se puede visualizar más como se ha ido construyendo el voto electrónico en la actualidad como una vía en la búsqueda de legitimidad y la incorporación de la tecnología para poder lograr este fin.

Carlos Roberto Brys reafirma este análisis al hacer la mención de que el voto electrónico no solo se debe de considerar como la transición de la madera, cartón y papel, al metal y al software, si no que esta herramienta del voto electrónico es la oportunidad para poder rediseñar el sistema electoral.⁶

Esto se puede tomar como uno de los principales objetivos de los países que tratan de implementar una reestructuración en su sistema electoral, dado la crisis que se ha vivido por la falta de legitimidad de los gobiernos, principalmente los que tienen como base el sistema democrático, dado que en la democracia el voto es una de las principales herramientas, las cuales se han visto afectadas por esta falta de legitimidad.

Esto lo analiza Fernando Tuesta Soldevilla él hace la mención de que en las democracias que cuentan con un bajo nivel de institucionalidad la ciudadanía hace la exigencia de que en la organización de los procesos electorales se deba de tener como base la limpieza, la transparencia y que los resultados que se arrojen sean incuestionables.

Además, Tuesta Soldevilla hace la mención de que en las últimas décadas se ha reducido el ritmo de crecimiento del volumen de los electores, pero ha aumentado la frecuencia de realización de procesos electorales han sido sometidos al veredicto de las mayorías, además de la creación de nuevos mecanismos de iniciativa y control ciudadanos (Tuesta: 2004).

⁶ *Ibídem.*

En esta aportación que hace Fernando Tuesta Soldevilla se puede hacer el análisis y la hipótesis que recientemente los países democráticos han buscado implementar nuevas herramientas como lo son el voto electrónico, además de nuevas figuras de participación como lo son las candidaturas independientes, estos términos son base del objeto de análisis del presente trabajo, temas que se analizarán más adelante.

Otro punto a analizar es que la implementación de estas nuevas herramientas y nuevas figuras de participación necesitan preparación por las partes involucradas en los procesos en los que participen estas figuras o herramientas. En el caso del voto electrónico se necesita la preparación de las autoridades que son las que van a utilizar la tecnología, además que los que sean los usuarios de esta implementación deben de tener el conocimiento necesario para tener el mayor aprovechamiento de esta aplicación de la tecnología en estos procesos.

Carlos Roberto Bys reafirma esto al hacer mención que el contexto tecnológico que se genera con la aplicación de estas herramientas como lo es el voto electrónico se requiere de un conocimiento de un grupo inicialmente, en el uso de recursos electrónicos u comunicacionales. Dado que ellos realizan la captura de un conjunto de ideas y se convierten en iniciativas populares. Todas estas expresiones e iniciativas también se esparcen a través de la transmisión de medios comunicacionales.⁷

Entonces se puede considerar al voto electrónico como la capacidad de elegir un candidato mediante el uso de recursos tecnológicos, si no como una herramienta que puede construir y comunicar una idea, además de esto haciendo la suma de varias ideas se puede construir una idea común la que puede ser la

⁷ *ídem.*

base para poder construir la legitimidad que tanto busca las instituciones, dado que al construir una idea común y al respetarla, se puede lograr la participación de cada vez más gente para darle mayor credibilidad a las decisiones de un gobierno.

Pero retomando la idea de que para el uso de estas herramientas se tiene que tener un cierto nivel de preparación tanto de las instituciones que lo implementan como la de sus usuarios, Fernando Tuesta Soldevilla menciona que en este tipo de herramientas es importante tomar en cuenta las variaciones entre los países de su nivel cultural y escolaridad, dado que en algunos casos se ha encontrado la dificultad por parte de los electores en cómo funcionan este tipo de herramientas tecnológicas.⁸

Por lo cual Fernando Tornadijo hace la mención de algunas preocupaciones que puede generar el uso del voto electrónico las cuales son las siguientes;

- Una preocupación frecuente es cómo se puede garantizar que, una vez hecha la elección, nadie pueda conocer, excepto el elector, el sentido del voto.
- Una segunda preocupación es quién, y cómo se puede garantizar que ninguna persona no autorizada, sean *hackers* maliciosos o administradores corruptos, pueda modificar el contenido del voto.
- Una tercera preocupación es que, en pleno proceso electoral, se produzca un corte del fluido eléctrico o que el *software* de votación se infecte con un virus informático.
- Una cuarta preocupación es cómo comprobar que si los votos que se han sumado realmente al total (Tornadijo en Tuesta, 2005: 66).

Como todas las herramientas tecnológías en su aplicación tiene sus pros y sus contras, pero haciendo análisis no solo se debe de encasillar que solo se

⁸ *Ídem*

presenta en las herramientas electrónicas, si no que en la aplicación de algo nuevo hay la incertidumbre de que funcione realmente o fracase.

Pero hay que hacer la mención de que una nueva idea o la implementación de una nueva herramienta surge de la necesidad de que la idea anterior o la herramienta aplicada anterior ya no cuenta con la credibilidad o legitimidad de su funcionamiento o los resultados que esta arroje.

Fernando Tuesta Soldevilla nos hace el análisis de las ventajas o las cosas positivas que se pueden generar del uso electrónico en procesos electorales las cuales son las siguientes:

- Un sistema confiable en el secreto del voto que tiene varios aspectos: secreto en las comunicaciones, secreto en la contabilidad y secreto en la información sobre los datos parciales.
- Sistema seguro medido en la protección del sistema frente ataques externos, la protección frente a caídas o fallos en el software o equipo, y la protección frente a la indebida manipulación por parte del administrador.
- Un sistema verificable que supone el acceso al código fuente del sistema del voto, el acceso a los registros del funcionamiento, la obtención de los certificados de autenticidad por parte de terceros y la existencia de procedimientos de registros que permitan resolver dudas e impugnaciones manteniendo el carácter del secreto del voto.⁹

Haciendo el análisis de las ventajas que menciona Tuesta Soldevilla se puede mencionar que cada una de las características son la respuesta de los problemas que se han presentado en los principales sistemas electorales en la actualidad y la falta de legitimidad en los procesos electorales, acentuándose en

⁹ *ídem*

los países que tiene como base la democracia. En el caso de México el Instituto Nacional Electoral ha sufrido reformas a lo largo de la historia en busca de legitimidad y dar certeza en los procesos electorales que este instituto ha realizado.

En el caso del voto electrónico se han llevado a cabo investigaciones para su implementación en las elecciones, en el caso de las candidaturas independientes es la primera vez a nivel presidencial federal que aparece esta figura y se utilizó esta figura para la implementación de una herramienta tecnológica para la recabación de firmas que son las que permiten el registro de este tipo de candidaturas.

Este proceso se realizó en entre el año 2017-2018 y que sienta un precedente en nuestro país para poder implementarlo ya en una elección y no solo en un proceso interno de aspirantes a candidatos, que este fue el caso en el que se utilizó. Este caso es la base del análisis que se va realizar en este trabajo, pero se dejará más adelante, en el siguiente apartado se dan a conocer casos de la aplicación del voto electrónico a nivel mundial y los resultados de la aplicación de esta herramienta.

2.4 Aplicación de la *e-democracy* y *e-voting* (Casos)

Como ya se analizó la *e-democracy* es uno de los temas principales dentro de la agenda pública de varios países del mundo, debido a las aplicaciones que se han realizado, en este apartado se analizarán algunos de ellos. Para poderlos analizar tomaremos como base el estudio que realizó la Organización de los Estados Americanos “Tecnologías Aplicadas al Ciclo Electoral”, en él se clasificaron de la siguiente manera:

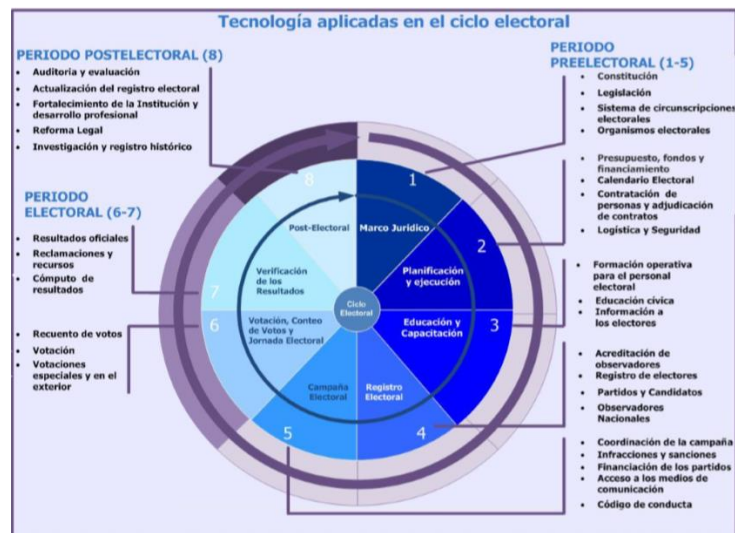
Tecnologías aplicadas a la fase Preelectoral.

Tecnologías aplicadas a la fase Electoral

Tecnologías a la Fase Postelectoral

La Organización de los Estados Americanos da la concepción de que un ciclo electoral es una herramienta que da la explicación de la relación que existe entre los elementos con el proceso electoral, esto sirve de gran ayuda para los organismos electorales, para la planificación de los recursos para las actividades que se tengan planeadas durante este periodo, por eso distingue las tres fases anteriores (OEA, 2014).

Gráfico 1. Etapas electorales



Fuente: Organización de los Estados Americanos.

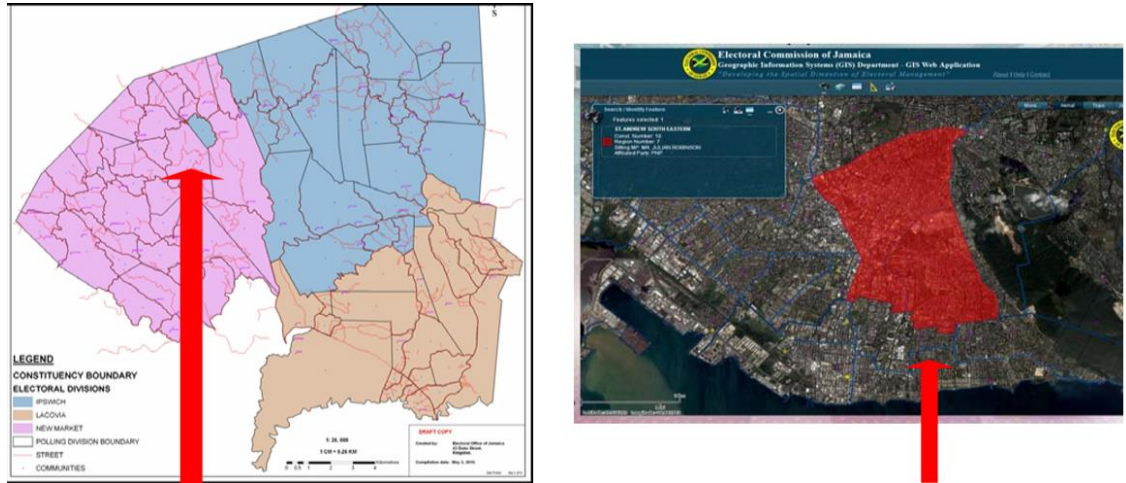
En la fase Preelectoral se considera como la que tiene las funciones para la preparación del evento electoral, también tiene en sí que llevar a cabo la gestión

general por parte del organismo electoral encargado de realizar la jornada electoral, esta incluye todas las actividades de generación y actualización de la lista de votantes, educación de votantes, entrenamiento de personal operativo electoral, registro de candidatos y gestión de material electoral. En esta primera etapa el estudio realizado por parte de la Organización de los Estados Americanos nos da los siguientes ejemplos:

- Costa Rica: en el marco de las elecciones municipales que se realizaron en 2010 se instaló un sistema de identificadores de radio de frecuencia, los cuales estuvieron en el área de logística.

- Jamaica: en las elecciones que se realizaron en el año 2008, las autoridades de este país implementaron el proyecto de *“Redefinición de Límites Electorales”* el cual tenía como objetivo la facilitación de la delimitación de los distritos electorales del país, en la primera etapa de este proyecto se realizó la captura de imágenes vía satélite de las áreas en las que se iban a realizar encuestas, en la segunda etapa, a partir de los datos físicos que se obtuvieron se realizó la digitalización para que los sistemas geográficos pudieran generar los mapas electorales, en la tercera etapa se hicieron los ajustes de los datos de acuerdo a los especialistas, en la cuarta se realizó la aplicación de la información que se obtuvo y en la quinta y última etapa se realizaron los mapas virtuales para identificar los distritos y las anomalías con las que se pudiesen contar.

Gráfico 2: Imágenes de los mapas virtuales que se realizaron en la recolección de datos.



Fuente: Organización de los Estados Americanos.

- Carolina del Norte (EUA): en el año 2008 en las elecciones primarias de este estado, se implementó un buscador para el acceso remoto a contenidos en la web, material gráfico, documentos, video y evaluaciones en línea para la jornada electoral.
- Bolivia: en el año 2009 se implementó una técnica de la Organización de los Estados Americanos con un empadronamiento biométrico electoral, para que este estuviera listo para las elecciones del mes de diciembre de ese año. Este padrón incluye fotografía digital, huellas dactilares, firma, además de contar con información demográfica como: nombre, edad y la dirección de los votantes. Esto se llevó a cabo con software de gestión de datos, tres mil estaciones de registro, lectores

biométricos de huella, pantallas de digitalización de firma y cámaras digitales.¹⁰

En la fase electoral se pueden encontrar operaciones que son llevadas a cabo para la captura del voto y las pertinentes para el conteo, transmisión y la difusión de los resultados electorales. La Organización de los Estados Americanos da la definición de la votación como el acto en la que cualquier elector escoge a través de cualquier medio físico o electrónico su preferencia hacia un candidato de manera autónoma, libre y secreta, en la cual existen dos modalidades, la presencia y la remota. En esta Etapa la Organización de los Estados Americanos mencionan los siguientes casos:

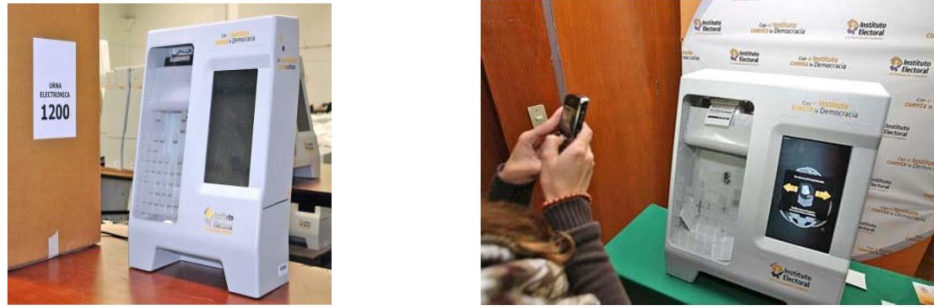
- Mongolia: en el año 2012 la Comisión Electoral de este país, realizó la instalación de 2,400 unidades de escaneo óptico digital, que contaban con transmisión directa desde los centros de votaciones hacia los centros de tabulación de los resultados.

- México: en el caso de nuestro país en el año de 2009 en el estado de Jalisco se implementó el uso de la votación electrónica, este se desarrolló con la iniciativa del Congreso del Estado, se conformó la comisión específica para este tema para que no hubiera problema alguno con la implementación de las urnas electrónicas las cuales permitirían la tabulación y la transmisión telemática al centro de cómputo del sufragio que se estaba realizando a través de esa urna. Estas contaban con teclados inalámbricos, que contenían su lista de códigos, audífonos, cable de conexión a internet, tarjetas de seguridad electrónica, impresora térmica, rollos de impresión con sello de agua, receptáculo cerrado, pantalla táctil de votación, pantalla trasera que informaba al presidente de la casilla sobre el

¹⁰ *Ídem.*

desarrollo del voto y un espacio de seguridad donde se colocaba la placa madre para la recepción de los votos.

Gráfico 3: Máquinas de Votación



Fuente: Organización de los Estados Americanos.

- Venezuela: en el año 2004 para la realización de su referéndum presidencial se realizó la instalación de 20,000 máquinas de votación de pantalla sensible al tacto, contenía una impresora para la realización de los votos y capacidad para transmisión directa de los resultados, desde el centro de la votación hasta el centro de totalización.

- Francia: en las elecciones legislativas del año 2012 realizadas en este país, se elaboró una aplicación de voto por internet, la cual se formaba por cuatro capas (Web-Aplicación- Base de Datos), en medio de esto se ejecutaba una aplicación en un navegador por parte de los ciudadanos en su computadora personal con la que se establecía una conexión segura a través del HTTPS para la autenticación, la selección de opciones y la realización del registro de votos.

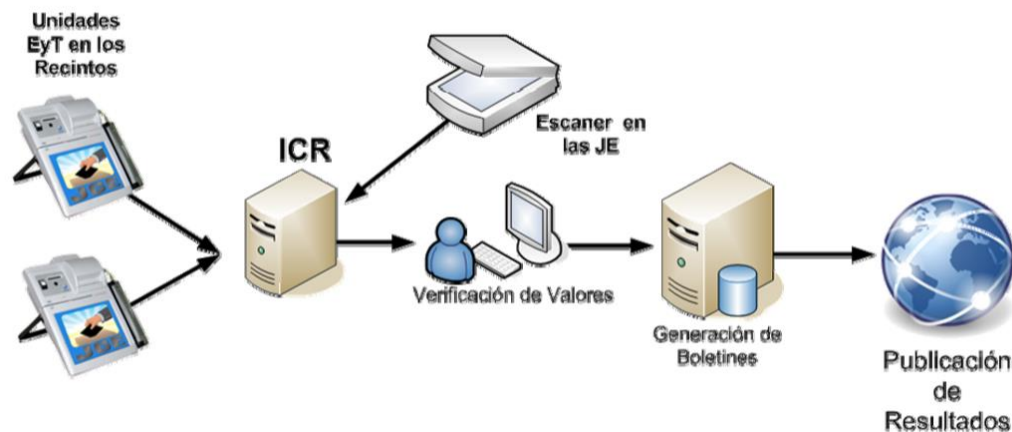
- Columbia (EUA): en las elecciones primarias de este estado en el año 2010 se realizó la instalación de 675 computadoras por la Comisión Electoral de este estado, estas contaban con lectores ópticos de pistola, impresora de etiquetas y el software para tener las funciones de redirección de votantes, autenticación del votante, registro in situ durante la jornada electoral y el voto temprano.

- Los Ángeles (EUA): la Secretaría de Condado para las elecciones del 2008 realizó la instalación de un centro de soporte al cliente con 150 estaciones con laptops dotadas con el software “*asked help desk*”, este permitía realizar llamadas y la revisión del estatus de cada una en tiempo real. Este navegaba por un árbol de decisiones que daba instrucciones ya establecidas para cada caso.

- República Dominicana: la Junta Central Electoral de este país realizó la implementación de EyT en 2012. Estás después del cierre de las urnas realizaban el proceso de digitalización de las actas, las cuales se transmitían inmediatamente a los centros de procesamientos de los resultados electorales.

-

Gráfico 4: Diagrama de procesamiento de Datos



Fuente: Organización de los Estados Americanos.

- Costa Rica: para las elecciones municipales del 2010 se realizó la instalación de una aplicación Web con el objetivo de la publicación de resultados. Esta app estaba en los servidores TSE, fue desarrollada por .Net/Silverlight con base de datos, está permitía la visualización de manera gráfica de la contienda electoral.

- Colombia: en el caso de este país se implementó una herramienta para dar accesibilidad al público, a las organizaciones y a las autoridades en búsqueda de facilitar la realización de las denuncias electorales. Esta página Web fue creada para observar las elecciones presidenciales y legislativas, con esta misma convicción fueron creadas otras páginas como pilas con el voto, esta fue creada en 2011 y permite a los ciudadanos hacer un formulario virtual para denunciar las irregularidades electorales.

Gráfico 5: Formulario y plataforma Web de las denuncias ciudadanas

TIPO DE ELECCIÓN POPULAR

FORMULARIO PARA REPORTE DE HECHOS IRREGULARES ELECTORALES

Este procedimiento es requisito formal frente a las autoridades. Recuerde, la MOE es una autoridad, es una organización de la sociedad civil comprometida con elecciones libres y transparentes. El compromiso de la MOE es remitir la irregularidad que usted ha reportado a las autoridades competentes para que ellas realicen el trámite correspondiente.

Fecha de los hechos

Hora de los hechos hora min

Dirección de los hechos *Ejemplo: Carrera 7 Calle 52*

¿La irregularidad se está presentando en este momento?

Sí No

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Nombre por favor los hechos relevantes, de ser posible indique personas, lugares, instituciones, partidos, condiciones.

Recuerde que al diligenciar el formulario de la manera más detallada y con el mayor número de pruebas, se logra una mejor eficiencia en la actuación de las autoridades.

¿Qué agrupación política está cometiendo la irregularidad? Otros (Cual)

AGREGAR ARCHIVOS (Opcionales)

Adjuntar ! Agregar otro archivo

archivos Para insertar varios archivos debes dar click examinar o seleccionar archivo por cada archivo que desees insertar. Formatos permitidos: gif, jpg, png, avi, mpg, wmv, mp4, mov, pdf, doc, xls, ppt, docx, xlsx, pptx

www.moe.gob.ec



sgo
om/)

Fuente: Organización de los Estados Americanos.

Y por último tenemos el apartado de herramientas tecnológías en la etapa Poselectoral, las cuales principalmente son implementadas para el resguardo de la información y la publicación de los resultados finales que se generaron después de la jornada electoral, estas herramientas pueden sentarse para poder lograr el principio de legitimidad hacia el proceso electoral realizado.

En esta Etapa la Organización de los Estados Americanos (2014) mencionan los siguientes casos:

- Wisconsin (EUA): fue implementado un sistema en línea para el reporte de la financiación de las campañas en las elecciones generales del año 2008, está permitía la gestión de gastos y dar un límite de contribución, un registro y el control de los partidos políticos.

Todos estos casos nos sirven como ejemplos de casos en los cuales se han implementado tecnologías de la información en los ciclos electorales en diversos países, pero se nota que sirven en la búsqueda principalmente como lo menciona Da Cunha López (2014) en la búsqueda de una democracia representativa, como lo va a hacer el análisis de caso que tiene este trabajo, el cual es el de los independientes en el proceso electoral del 2018 en México (pp. 26-27).

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE CASO. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESIDENCIALES FEDERALES 2018 EN MÉXICO

3.1 Surgimiento de los candidatos independientes

Para empezar el análisis debemos de profundizar en la manera en la que el país establece su forma de gobierno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual nos rige. En donde en su Título Segundo Capitulo Primero “De la Soberanía y la Forma de Gobierno, en su artículo 40° establece principalmente la forma de gobierno del país en donde se establece lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Analizamos que México se organiza como una república que divide sus poderes en tres legislativo, judicial y ejecutivo, en donde la principal figura de gobierno es un presidente en lo que la convierte en una democracia representativa, aunque también tiene representación en el poder legislativo, en la cámara de senadores con 128 y cámara de diputados con 500. También se divide en estados cada uno con su manera de gobierno independiente y que en su conjunto forman la federación.

No vamos a profundizar más que en el tema de cómo se puede lograr ser candidato a la presidencia de la República y después específicamente en la forma de candidato independiente. Primero hay que entender que para ser candidato puedes postularte a través de un partido político y el partido político se define en la Constitución de la siguiente manera en el artículo 41° en su apartado I:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s/a).

Los partidos políticos se convirtieron en la principal figura para poder tener la oportunidad de acceder a un puesto público, en este caso nos centraremos en la presidencia de la República. Los partidos políticos tienen independencia debido a las reglas que se establecieron para que se formasen. Aunque en una reforma que se realizó hace unos años se permite la figura de un candidato independiente sin tener la necesidad de postularse a través de un partido político.

Para dar un contexto de lo que es la candidatura independiente, primero debemos de dar un contexto a la palabra de la candidatura con lo cual analizaremos el siguiente término:

La candidatura electoral puede definirse, en un sentido amplio, como la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un

cargo designado mediante una elección. Desde este punto de vista genérico, la idea de candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo (Gamboa 2011 :5).

Tomando en cuenta este término se puede considerar que un candidato electoral es todo aquel candidato sea asignado mediante un proceso colectivo para poder ser partícipe dentro de un proceso electoral para poder concursar para un cargo popular o público como lo son presidencias municipales, gubernaturas, diputaciones locales y federales, senadurías y la presidencia de la República. Aunque después de que se añade la figura del candidato independiente se debe de añadir que parte de un colectivo no institucionalizado, que en este caso la institucionalización sería un partido político, pero en este caso parte del colectivo de una sociedad organizada a través de una organización civil (esto se establece en la convocatoria de los candidatos independientes que se va a analizar más adelante).

Entonces se puede entender que todo candidato parte anteriormente de un proceso electoral que se establece dentro de la Constitución Política, en la cual maneja que un candidato a la presidencia de la República parte de la sistema de partidos, en la cual pueden postular un candidato en base a su reglamentación como partido, también parte de que puede ser postulado por un partido un ciudadano sin tener alguna militancia, y también como último puede ser un candidato que no se postule o tengan que depender de un partido en sí, todo esto se establece el artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque no siempre fue así se tuvo que pasar por todo un proceso histórico y de legislaciones para hacer el marco jurídico que tenemos en la actualidad para la participación de las candidaturas independientes.

3.1.1 Antecedentes

El tema de las candidaturas independientes en nuestro país es un tema relativamente nuevo en el ambiente político, aunque a través de la historia existen antecedentes que marcan el contexto de esta figura. El primer punto es el establecimiento de un sistema de partidos en el año de 1911, esto tiene relación debido a que es el punto de partida para el sistema electoral en nuestro país que se ha venido desarrollando más aceleradamente a partir de ese año, el segundo antecedente es en el año de 1918 donde en el Diario Oficial de la Nación se estableció la Ley para la Elección de Poderes Federales que en su artículo 107 plantea por primera vez las candidaturas independientes.¹¹

Posteriormente en el año de 1946 se realiza una modificación a la Ley y se crea el registro electoral de candidatos mediante partidos, como se puede analizar hubo un periodo de casi 28 años en la que se tuvo la figura de candidato independiente pero no hubo un marco normativo lo que no permitió un avance de ella lo que llevó a su modificación debido a la búsqueda de la formalidad electoral y la idea de la institucionalización para tener una estructura más formal en materia electoral.

Un punto de quiebre en este sistema electoral sucede en el año de 1977 donde José Guillermo López Portillo y Pacheco se presenta como un candidato único debido a que el Partido Acción Nacional declina el presentar un candidato y el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se sumaron a la candidatura única existente. El autor Gonzalo Santiago Campos identifica esta etapa y posterior a este acto la divide en dos la primer es comprendida del año 1977 al año de 1996 donde se puede distinguir que las

¹¹ Ídem

reformas electorales que se realizaban iban encaminadas a construir elecciones que sustentaran la igualdad de condiciones para todos los candidatos, el segundo periodo es identificado del año 1977 al año 2000 donde las reformas buscaban la delimitación de la forma en la que se registraban las personas que participaban en las elecciones y que apareciera su nombre en las urnas (Campos, 2014).

Posteriormente se tienen antecedentes de candidaturas independientes las cuales se pueden enlistar de la siguiente manera:

Tabla 1: Antecedentes de Candidatos Independientes en México.¹²

“Octubre 25, 2001.

Confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro a Manuel Guillén Monzón como candidato independiente a Gobernador.

Marzo 28, 2003

Confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto

¹² Referencia recuperada de Claudia Gamboa (2011) en Candidaturas independientes. “Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”.

Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero).

Junio 13, 2003.

Desechó por extemporáneo el recurso de Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.

Agosto 7, 2003

Declaró improcedente y desechó el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.

Diciembre 22, 2004

Rechazó el presunto triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Mayo 19, 2005.

Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir el registro de Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente.”

Agosto 16, 2005.

Uno de los casos más relevantes y rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue el de Jorge Castañeda, el Pleno del máximo tribunal confirmó la sentencia en su contra y negó que existiera una violación a sus derechos constitucionales al pretender obtener el registro como candidato a la Presidencia de la República. El caso Castañeda llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este último caso es el que lleva a la reforma electoral que menciona Campos en la cual ya se pudieron reconocer candidatos independientes para la presidencia de la República, debido a la intervención por parte de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos en el caso, lo cual llevó que las elecciones del año 2018, se viera el caso por primera vez de la participación de candidatos independientes en las elecciones a la presidencia de la República (Campos, 2014).

Otro autor que hace un análisis de las candidaturas en nuestro país es Lagunes (2016), el analiza y plasma los antecedentes a partir de 1911, que nos podrían dar un contexto amplio de como se consolidaron incluso antes de que se promulgara nuestra constitución y los intentos desde aquel entonces hasta la actualidad, para que se pudiera consolidar y establecer dicha figura, los antecedentes que menciona son los siguientes:

- 1. La Ley Electoral maderista de 1911, artículos 12 y 22, reconocía expresamente las candidaturas independientes.
- 2. La Ley Electoral de 1946, artículo 60, prohibió las candidaturas independientes. El no reconocimiento constitucional de esta figura estuvo vigente hasta el 8 de agosto de 2012.
- 3. En la reforma constitucional de 1977, artículo 41, los partidos políticos alcanzaron el rango constitucional.
- 4. Octubre 25, 1998. María del Rosario Elizondo Salinas, candidata no registrada a la alcaldía del municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas, ganó las elecciones con 1860 sufragios, que equivalen a 46.53% de la votación total.
- 5. Octubre 25, 2001. Manuel Guillén Monzón. El Tribunal del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro como candidato independiente a gobernador de ese estado.
- 6. Marzo 28, 2003. Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alanís (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero). El Tribunal del Poder Judicial de la Federación confirma la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron su registro como candidatos independientes a presidentes municipales.
- 7. Junio 13, 2003. Oscar Flores Rabadín y Eduardo Fernando López Castillo. El Tribunal del Poder Judicial de la Federación Desechó por extemporáneo el recurso de inconformidad de quienes pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.
- 8. Agosto 7, 2003. Valentín Pobedano Arce. El Tribunal del Poder Judicial de la Federación declaró improcedente y desechó su recurso de inconformidad, para postularse como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.
- 9. Diciembre 22, 2004. José Hernández Mendoza. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia de La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, que rechaza el presunto triunfo del candidato no registrado en el municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

- 10. Mayo 19, 2005. Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez. El Tribunal del Poder Judicial de la Federación Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir su registro como candidato independiente a gobernador del estado.
- 11. Julio 2, 2006. Víctor González Torres, empresario farmacéutico, mejor conocido como el "Doctor Simi", participó como candidato no registrado al cargo de presidente de la república, durante las elecciones del 2 de julio de 2006. Realizó su campaña electoral como el resto de los candidatos. No obstante, "los votos por candidatos no registrados nunca fueron escrutados ni computados en esa elección".
- 12. Agosto 16, 2005. Jorge Castañeda Gutman es el caso más relevante rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el de mayor resonancia a nivel internacional. El pleno del máximo tribunal confirmó la sentencia en su contra y negó que existiera una violación a sus derechos constitucionales al pretender obtener el registro como candidato a la presidencia de la república para las elecciones del 2006. El afectado interpuso una demanda contra el Estado mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por habersele negado el derecho a ser votado. No obstante, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) negó que el Estado mexicano haya violado el derecho a la participación política del demandante consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana.

Sin embargo, reconoció que sí violó, en perjuicio de Jorge Castañeda, "el derecho a la protección judicial" consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, toda vez que en México no se cuenta con un recurso efectivo para la restitución de los derechos políticos. Asimismo, la resolución de la Corte no consideró que al demandante se le hubiera violado el derecho de igualdad ante la ley. La CIDH determinó "que el Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007. Mediante dicho recurso, se garantizaría a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido".

- 13. Mayo 20, 2007. José Adonái Avilés Sierra ganó la presidencia municipal de Yobaín, Yucatán como candidato independiente. El otrora dos veces alcalde por el PRI en dicho municipio durante periodos alternos (1995-1998 y 2001-2004) recibió 40.2% (552 votos) de los sufragios emitidos.
- 14. Octubre 30, 2007. J. Fernando Cristóbal Mendoza Espino. El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo le negó el registro como candidato independiente a diputado local, para el proceso electoral ordinario local 2007-2008.
- 15. Mayo 2, 2009. Elisa de Anda Madrazo y Antonio Carbia Gutiérrez. El 22 de abril de 2009 presentaron al 23 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal su registro como candidatos independientes (propietario y suplemente) al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al 23 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal. Sin embargo, el Consejo les negó el registro, por ser los partidos políticos el canal exclusivo para la postulación de candidaturas. El 2 de junio de 2009, la Sala Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de la autoridad electoral.
- 16. Mayo 2, 2009. Parménides Ortiz Cano. La Junta Distrital del ife número 2 del estado de Tlaxcala le negó el registro como candidato independiente a diputado federal por el segundo distrito electoral de Tlaxcala, debido a la exclusividad de los partidos políticos para postular candidaturas, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 218 del Cofipe. La Sala Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó la negativa en su sentencia emitida el 2 de junio de 2009.

- 17. Marzo 15, 2012. Manuel Jesús Clouthier Carrillo solicitó al Instituto Federal Electoral el registro como candidato independiente a la presidencia de la república en el 2012, pero éste se lo negó. El diputado federal con licencia interpuso un juicio ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, por la presunta inconstitucionalidad del artículo 218 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Sin embargo, el 29 de marzo de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó la decisión del IFE y le negó el registro.
- 18. Abril 22, 2015. León Ignacio Ruiz Ponce. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó la negativa del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Veracruz en darle el registro como candidato independiente a la alcaldía del municipio de Xalapa, Veracruz. (Lagunes 2016)

Y se dio la primer prueba de las candidaturas independientes en las elecciones del 2015, en la cual por primera vez un candidato independiente a gobernatura podía ganar una elección tal fue el caso de Jaime Rodríguez Calderón (Bronco), aunque antecediera una militancia con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue el que puso el ejemplo para que varios aspirantes apostaran por esta figura para poder ser candidato, y posteriormente el también participaría para ser candidato independiente a la presidencia de la república.

3.2 Proceso Electoral de los Candidatos Independientes

Como ya se habló se introdujo la reforma en el año 2012, ahí se marcó que en las elecciones del año 2018 se introdujera a los candidatos independientes a la presidencia de la República, la convocatoria para los candidatos independientes fue publicada el 11 de septiembre del 2017 por parte del Instituto Nacional Electoral, en ella se establecieron los puntos de manera general que deberían de cumplir aquellos ciudadanos que pudieran contender de manera independiente como precandidatos para las elecciones a la presidencia de la República.

Además de la convocatoria el marco normativo que regiría a las candidaturas independientes sería:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, Base III, Apartado “A”, Sección “e”, Apartado “B” en su sección “C” y “D” y el Artículo 116.
- 2.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en sus Artículos 14, 15, 21, 55, 104, 115, 159, 160, 173, 184, 199, 209, 232, 259, 260, 262, 264, 266, 269, 273, 274, 279, 280, 282, 283, 293, 294 y 296.
- 3.- Pero específicamente en la LGIPE en su libro Séptimo que va del artículo 357 al 439, que es todo lo referente a las candidaturas independientes desde su precandidatura, y lo que tienen que lograr para convertirse en candidatos.¹³

En la convocatoria en su artículo cuarto, manejaba el periodo de registro por parte de los que tuvieran intención de participar, a partir de la publicación de dicha convocatoria (11 de septiembre del 2017) hasta el 8 de octubre en caso de los que contendieron para la presidencia de la República. El día 6 de octubre el consejero electoral Benito Nacif anunció que el periodo de registro se ampliaba hasta el día 14 de octubre, esto debido a el sismo ocurrido el 19 de septiembre lo que llevó a la suspensión de 5 días laborales por parte del Instituto (Saldaña, 2017).

En ese mismo apartado de la convocatoria se anunciaron los requerimientos documentales que deberían de presentar los aspirantes a ser

¹³ Los Capítulos referidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran en el anexo del presente trabajo

precandidatos independientes a la presidencia de la República los cuales eran los siguientes;

Oficio donde se postulará la intención de la candidatura que deberá aspirar, este documento debería contener firma autógrafa de la persona interesada y el formato debería estar en base a lo señalado en el Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones, el cual estaba publicado en la página Web del Instituto.

El oficio de intención debería de estar acompañado por los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único establecido en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;

- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación

informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.

- Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características (Convocatoria para Candidatos Independientes, 2017: 2).

Posteriormente a la entrega de estos documentos, a las personas que fueran aprobadas se les daría una constancia, al día siguiente de la entrega de la constancia se podría empezar el periodo de la recabación de firmas, en el caso de los aspirantes a ser candidatos independientes a la presidencia de la República se fijó la fecha del 9 de octubre para la entrega de la acta, entonces a partir del día 10 de octubre se podría empezar el proceso de recabación de firmas, esto se vio modificado a partir de lo que se mencionó de la ampliación del registro de aspirantes, lo que reestructuró el calendario tanto de la entrega de la constancia, así como el arranque del periodo de recabación de firmas hasta el 16 de octubre y la finalización de este periodo quedó ampliado hasta el día 12 de febrero. quedando que la etapa se vería comprendida de 120 días (Saldaña, 2017).

La etapa de recabación de firmas estaba regulada por el Anexo 1 de dicha convocatoria, en el cual marcaba que, para poder ser registrados como candidatos para aparecer en la boleta, deberían de recabar el 1 % de la lista nominal de por lo menos 17 estados, y tener 866, 593 firmas o más para que pudiera proceder su registro como candidatos.

Tabla II: Porcentajes requeridos por los candidatos independientes

Entidad Federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (1%)
Nacional	86,659,234	866,593
Aguascalientes	909,683	9,097
Baja California	2,636,873	26,369
Baja California Sur	500,637	5,007
Campeche	624,595	6,246
Coahuila	2,084,523	20,846
Colima	517,529	5,176
Chiapas	3,416,770	34,168
Chihuahua	2,659,231	26,593
Ciudad de México	7,465,580	74,656
Durango	1,246,925	12,470

Entidad Federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (1%)
Guanajuato	4,254,038	42,541
Guerrero	2,454,384	24,544
Hidalgo	2,057,224	20,573
Jalisco	5,772,134	57,722
México	11,459,228	114,593
Michoacán	3,335,997	33,360
Morelos	1,408,562	14,086
Nayarit	823,375	8,234
Nuevo León	3,780,344	37,804
Oaxaca	2,789,857	27,899
Puebla	4,354,900	43,549

Entidad Federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (1%)
Querétaro	1,524,677	15,247
Quintana Roo	1,157,518	11,576
San Luis Potosí	1,920,264	19,203
Sinaloa	2,080,488	20,805
Sonora	2,041,466	20,415
Tabasco	1,657,945	16,580
Tamaulipas	2,558,888	25,589
Tlaxcala	893,849	8,939
Veracruz	5,640,671	56,407
Yucatán	1,946,422	14,965
Zacatecas	1,134,657	11,347

Fuente: Convocatoria para candidatos independientes Anexo 1.

Para ello el Instituto Nacional Electoral a través de una empresa desarrollaron una aplicación diseñada para la recabación de las firmas, sustituyendo el sistema de hojas y copias, debido a los problemas que habían tenido desde procesos anteriores como lo fue lo de la Ley 3 de 3 y la elección del 2017 en el Estado de México, en donde negaron el registro al C. Isidro Pastor por presentar firmas apócrifas.

3.3 Aplicación para la recolección de Firmas.

El 24 de agosto del 2017 a través de un comunicado de prensa el Instituto Nacional Electoral anunció el desarrollo de una aplicación y de un portal web que serviría para facilitar la captación del apoyo ciudadano por parte de las personas que desearan aspirar a una candidatura independiente en el proceso electoral de 2018. Esta fue aprobada a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en la cual se anunció la App, el portal web y la plataforma de gestión de datos.

El anuncio fue por parte del presidente de la comisión, el consejero Marco A. Baños, el cual mencionó que la App sería para dispositivos móviles como tabletas o teléfonos Smartphone de gama media a alta, y el requerimiento mínimo era contar con un sistema operativo iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. (INE, 2018).

También se anunció que esta App sería gratuita para los aspirantes a candidatos independientes: a presidencia de la República, senadores y diputados, y se podría compartir con las personas que colaboran con su proyecto. También se dio a conocer que el INE a través de una licitación pública realizó el pago de \$4,600,00.00 pesos para el desarrollo de esta herramienta (Notimex, 2017).

Dentro de las especificaciones técnicas por parte de la App en un celular Android son las siguientes: la aplicación pesa 82.66 megabytes la fecha de

lanzamiento fue el día 5 de octubre del 2017 en la Play Store de Android y en la App Store de iOS. También se realizó la publicación por parte del INE un manual de usuario para la utilización de la app por parte de los candidatos y de las personas que iban a ser parte de la recabación de firmas (Anexo 1). En ella se dan especificaciones hacia la característica del dispositivo debido a la variedad de modelos existentes, las características específicas que menciona el INE son las siguientes:

- **Al menos CPU de 4 núcleos**
- **Memoria interna de 2 Gb.**
- **Al menos una memoria de almacenamiento de 8 Gb.**¹⁴

Toda esta información técnica provocó algunas polémicas debido a que la mayoría de los equipos que cumplían estas especificaciones son de una gama media a media alta, lo que provocaba que en algunos equipos sufriera la aplicación modificaciones o simplemente que no se pudiera utilizar, condicionando las personas que podrían participar o apoyar alguno de los aspirantes a candidatos.

Aparte se mencionaba que se debería tener una iluminación adecuada en el momento de la captación del apoyo, para que se tuviera una fotografía adecuada por parte de las personas que estarían recibiendo los apoyos ciudadanos, también mencionan tener un encuadre adecuado en el momento de la toma de la credencial para la captación de los datos, y un enfoque adecuado para garantizar una imagen nítida tanto de la imagen como de los textos que contiene.

En el manual también se mencionan los pasos a seguir para poder ser participe dentro del proceso de captación de firmas, lo cual como primer paso se

¹⁴ Desarrollo INE APP y portal web para facilitar firmas de apoyo a candidatos independientes.

podría mencionar contactarte con la persona a quien quisieras apoyar para que ellos te dieran de alta como gestor, los datos que se requerían eran nombre completo, tener una cuenta Google o la cuenta con la que accedes a Facebook y de manera extra te pedían un número telefónico, por lo mismo del desarrollo el mismo INE mencionó que los gestores solo podían ser personas que hubieran cumplido la mayoría de edad.

Posterior a esto te iban a llegar dos claves al correo que proporcionaste, con estas dos claves podrías pasar al siguiente paso que te manejaba el manual, en donde tendrías que descargar la App en cualquiera de las tiendas de aplicaciones con las que cuentan iOS o Android

Como todo implemento que se realiza de tecnologías en procesos democráticos, se recomienda que tengan una fase de prueba para que se puedan corregir antes de que se lleve el proceso donde se desea que funcione la aplicación, en el caso de la aplicación de apoyo ciudadano no se realizó esta fase de prueba lo que llevó a problemas los cuales se van a plantear en este apartado.

Las primeras inconformidades que se presentaron sobre la App fueron fallas en el reconocimiento de los datos de la credencial lo que provocaba que algunos apoyos capturados no fueran validados al instante de la captura, otra falla fue que la cámara no enfoca lo que no permitía capturar el apoyo dado que en la primera versión no se podía tomar manualmente la foto. Estas primeras quejas sobre la aplicación fueron realizadas por parte de la aspirante Margarita Zavala. En respuesta a eso el consejero Benito Nacif declaró que la aplicación era un avance importante para dar claridad y transparencia al proceso de los aspirantes a candidatos independientes, que era un tema muy importante para el proceso electoral del 2018, y que las fallas que se estaban reportando eran parte de una curva de aprendizaje debido a que este implemento era nuevo (Guadarrama, 2017).

Posteriormente se sumaron más aspirantes a las quejas sobre las Apps tratando de que se hiciera algo por parte del INE, esto llevó al Instituto a ampliar el periodo de recabación de firmas por 7 días más, además el anuncio que en al menos 238 municipios con niveles altos de marginación los candidatos tendrán la opción de recabarlas en papel y no a través de la App, con esto la fecha límite de recabación de firmas hasta el 19 de febrero de 2018 (Animal Político, 2017).

Una de las quejas más frecuentes fue que en el momento de los envíos de los apoyos almacenados en el dispositivo, se tardaba mucho deberías tener una conexión muy fuerte para que se pudieran enviar medianamente rápido, lo que se aconseja es que se realizarán en un horario nocturno en donde la base de datos y la misma aplicación no se encontraran tan saturados.

Otra queja que hubo fue por parte del aspirante Pedro Ferriz de Con el cual consideraba que la aplicación no era incluyente, debido a que en el momento de dar de alta auxiliares por parte de los aspirantes en su base de datos, las claves llegaban dos días o hasta una semana después lo que impedía la agilización del proceso, además que muchas partes de la población no contaban con la estructura para la aplicación, a lo que él hacía la petición de que se abriera la aplicación sin necesidad de registrarte como auxiliar.¹⁵

Posteriormente hubo la queja por parte de varios candidatos dado que se dio la noticia por parte de algunas personas que hicieron un experimento, en donde se podía prestar claves y mencionaron que hasta 4 dispositivos podrían tener la misma clave, el INE manifestó su postura ante este tema declarando que no era ilegal el compartimiento de claves por parte de los ciudadanos auxiliares para poder agilizar el proceso de captura de apoyos ciudadanos. Con ello, aspirantes como Pedro Ferriz de Con realizó la publicación de claves a través de

¹⁵ Ídem

redes sociales para que varias personas a las que no les había llegado las claves pudieran capturar apoyos para su proyecto, así como el de poder agilizar sus procesos de capturas (Suarez, 2017).

Debido a este tema que generaron polémica y ante las presiones de los aspirantes a candidatos el INE desarrolló una actualización de la aplicación para poder dar atención a las demandas de las fallas que se dieron por parte de ella, la actualización fue liberada el día 9 de noviembre en donde se anunciaron las siguientes mejoras:

- Mejor uso de la cámara: la aplicación implicó la mejora de la App para obtener un mayor enfoque para la cámara y que se pudiera dar una foto manualmente, aunque la App aun no reconociera o enfocara la foto.
- Más ágil: permitía ya automáticamente la introducción de los datos de la credencial se hacían manualmente debido a las fallas de la cámara al reconocer los datos de esta.
- Mejor desempeño: permitía el uso de la App en sintonía con otras sin mayor problema, por si recibías una llamada o un mensaje en el momento que se estuviera capturando el apoyo.
- Mayor seguridad: se fortalecía la manera en la que se protegían los datos de captura, desde donde se enviaban hasta la base de datos que se recibían para poder mayor veracidad a la información
- Envíos más rápidos: se mejoró la rapidez o la manera en la que la App armaba los paquetes de información que se enviaban a la base de datos con esto se permitió que la información fuera más precisa en cuanto a la cantidad de firmas que se recibían (UNO Tv, 2017).

Gráfico: 20 Mejoras de la App apoyo ciudadano.



Fuente: UNO Tv.

Terminando la recabación de firmas fue cuando mayores quejas hubo sobre la aplicación debido a los resultados que arrojó, en el caso del aspirante Pedro Ferriz de Con denunció que nunca fue constitucional el uso de la aplicación debido a que esta aplicación nunca esclareció o fue transparente con la captura de los apoyos ciudadanos.

Después de la revisión de las firmas de los aspirantes donde se iban publicando los datos cada día, los únicos que superaron las 866,593 firmas aprobadas fueron tres aspirantes, Margarita Zavala, Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco” y Armando Ríos Piter.

La misma aplicación salió en la polémica de la entrega de las constancias donde ya se reconocía quien pasaba como candidato a las boletas, día con día el

INE emite un reporte donde ponía los apoyos recibidos por parte de cada aspirante así como los apoyos recibidos aprobados, la polémica se generó debido a que primero si le habían aprobado las necesarias al aspirante Ríos Piter y a Jaime Rodríguez, se cierra el sistema y empieza el periodo de revisión en el cual le invalidan a estos dos candidatos firmas con los que no les permitía pasar a la boleta, el caso más666 escandaloso fue el de Ríos Piter que solo se quedó con 242,646, Jaime Rodríguez quedo con 835,511 lo cual lo llevo al tribunal que verificó su candidatura y a él sí le permitieron pasar a la boleta. Aunque Margarita Zavala fue la única que dejaron pasar a la boleta también le invalidaron varias y solo quedó con 870,168.

Esto llevó a las protestas por Pedro Ferriz de Con debido a que él cuestionaba a las autoridades electorales de nuestro país debido a que como se les podía autorizar a dos personas que él considera a él la falsificación de los apoyos ciudadanos, él tomaba en cuenta la cantidad de apoyos inválidos por ellos como falsificación. A Margarita Zavala le invalidaron 219,344 firmas, a Jaime Rodríguez 387,897 y Armando Ríos Piter le invalidaron 906,417 firmas, lo que lo llevó a protesta debido a que como pudo el INE durante el proceso de la recabación de firmas se la validaron y en el proceso de revisión se las invalidaron.

El argumento que utilizó Ríos Piter fue que sus carnes eran de carne y hueso y que el INE no tenía los argumentos necesarios para la realización de la invalidación de sus firmas, y dijo que la misma aplicación era contraproducente porque lo único que te generaba era un folio y no un respaldo con el que te pudieras defender o argumentar que la firma era válida, y que el mismo INE estaba actuando por intereses propios siendo arbitrarios, y en las revisiones en público que se realizaron volvió a fundamentar lo mismo porque cuando abrían la base de datos nada más aparecían los códigos y no imágenes de respaldo (Levy, 2018).

Finalmente, los únicos candidatos que pasaron al proceso electoral fueron Margarita Zavala que después de la realización del debate informó que declinaba su candidatura, y el único que desarrolló toda su candidatura fue Jaime Rodríguez el Bronco que después de la jornada electoral y del resultado que se derivó regresó a la gubernatura del Estado de Nuevo León.

Y en relación a la aplicación el día 5 de abril del 2018 el Presidente del INE Lorenzo Córdova mencionó que este periodo sentó las bases y que la aplicación mejorará y llegó para quedarse, también dijo que iba entrar en auditoría la aplicación para que no quedara ninguna duda del proceso democrático al que ayudó la aplicación y da un paso importante para la vida democrática de nuestro país, además que la aplicación será utilizada no solo en proceso de candidatos sino también para iniciativas ciudadanas para la realización de leyes por parte de ellos (24 hrs., 2018).

En conclusión el proceso de la recolección de la firma por parte de los independientes fue un proceso que sirvió de experimento, y como fue un experimento tuvo muchos errores que en mi consideración no deberían de haberse permitido, porque procesos así no se deben utilizar como experimento por la importancia del cargo al que se estaba aspirando, y que en vez de incentivar la participación ciudadana para poderse involucrar, incentiva lo contrario la desafección de las personas hacia este tipo de procesos y a la democracia en sí.

PROPUESTAS DE CAMBIOS EN EL PROCESO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

El siguiente apartado va encaminado a hacer una propuesta de modificación dentro del proceso de los candidatos independientes, tomando como base los problemas que se suscitaron dentro del mismo y que ocasionó que los resultados que presentaron en la elección de los candidatos independientes a la presidencia de la República en México en las elecciones del 2018 fueran muy cuestionables.

Esta se puede dividir en dos partes, la primera va como posible solución a los problemas que se presentaron dentro de la implementación de Tic's para la recabación de las firmas, esta aplicación se basó dentro de los ejemplos del voto electrónico realizadas en otros países. La segunda va encaminada a solucionar los problemas que se presentaron dentro del marco normativo que se implementó para escoger a los candidatos independientes que podrían participar en la elección presidencial.

Tomando en cuenta empezare con las propuestas encaminadas a la aplicación de las Tic's en este proceso, uno de los principales problemas que se suscitaron fue al inicio del proceso cuando se publicaron los requisitos que deberían de cumplirse para ser candidatos y cuando se dio a conocer que se contrató a una empresa para que desarrollara una aplicación que iba ser la encargada de tener el control de la recabación de firmas, que es uno de los requisitos principales de una candidatura independiente.

Este concurso en la cual se designó a la empresa encargada del desarrollo de la aplicación jamás se esclareció ni se dio a conocer, lo cual generó dudas en un principio de cómo funcionaría la aplicación y la calidad de la misma, lo cual en la implementación de este tipo de herramientas tecnológicas es fundamental

debido a que no se debe de iniciar su aplicación sin tener la fiabilidad de su funcionamiento.

Por lo cual propongo que el concurso sea publicado en los medios que se utilizan para este tipo de procedimientos de contratación pública, en la cual puedan participar como empresas privadas como instituciones públicas como lo son universidades, para que el posible ganador, no genere dudas en cuanto su fiabilidad.

Después de este paso se debe de involucrar a todo un departamento del Instituto Nacional Electoral (INE) que tenga personal con Licenciatura a fin en Desarrollo de *software* o ingeniería en sistemas para que la empresa encargada de desarrollar la aplicación los capacite en el manejo de la misma, dado que en el proceso se presentaron problemas técnicos que necesitaban que se resolvieran de manera inmediata, pero por falta de conocimiento técnico el personal del INE no podía resolverlo.

Otra dificultad que se suscitó fue la falta de rapidez con la que la aplicación y la base de datos procesaba los datos debido a que cuando se daban de alta personas para asignarles un usuario para poder recabar firmas en favor de un candidato, los correos de confirmación llegaban días después, lo cual provocó molestia dentro de los candidatos por que las personas que se registraban perdían el entusiasmo por el proceso tardado para poder iniciar a recabar firmas.

En respuesta a este problema se podría solucionar implementando la aplicación en un proceso menor, por ejemplo, dentro de una Universidad en procesos internos, para que se puedan solucionar los problemas antes de poderlo aplicar en un proceso como lo son las candidaturas independientes, esta implementación se podría considerar como la fase beta de desarrollo de la aplicación para que se puedan solucionar los problemas de comunicación o

detalles de uso de la misma, dado que el proceso de elección de candidatos independientes necesita la mayor fiabilidad y confianza. Debido a que esta figura surge de la necesidad de poder legitimar las elecciones de nuestros gobernantes.

Dentro de la aplicación también se presentaron problemas en cuanto al tiempo en el que se veían reflejadas las firmas dentro de la base de datos, este problema se puede adjudicar a la infraestructura tecnológica en nuestro país, cifras publicadas por el periódico Milenio donde se publicaron los resultados del INEGI de acceso en el país donde se obtuvo que 71 millones de personas tienen acceso a internet que representa 13 millones de hogares (Milenio, 2018). Lo cual no se podría considerar como la adecuada para poder sostener todos los datos que se manejaron dentro de este proceso. Se podría adecuar la aplicación disminuyendo los datos que se procesaban dentro de la misma.

Por ejemplo, dentro de la aplicación la etapa de firmar dentro del dispositivo se podría considerar como innecesaria y un dato que se podría disminuir dado que la respuesta táctil de la mayoría de los dispositivos es aún muy baja y la firma sufría de deformaciones así que no se podría considerar como fidedigna, en respuesta a esto se podría solo tomar las fotografías de ambos lados de la credencial, dado que también se vio que se ingresaron apoyos mediante fotocopias, y al final del proceso solo te daban un folio pero este no te daba la certeza de que si existía una irregularidad tu pudieras defenderte, por lo cual si solo tomas las fotos de ambos lados se te asigna el folio y ese folio al momento de la revisión te permitiera poder visualizar las fotos tomadas de la credencial te podrían dar mayor fiabilidad.

Así se podría solucionar las quejas que se presentaron al final cuando se dieron los resultados y se descubrió que los folios no te podrían abrir las fotos que se tomaron y consideraban que la validación de las firmas se realizaba de manera arbitraria. Concluyendo esta primera etapa de la propuesta, la aplicación no se

debe de desechar se debe de trabajar los detalles que se ocasionaron y puede mejorar dado que es una buena aplicación, pero su aplicación fue la que tuvo detalles.

En cuanto a la propuesta sobre el proceso de elección de los candidatos presidenciales independientes va encaminada en modificar el marco normativo que es el encargado de regular este proceso, un marco normativo que no es claro y tiene muchas lagunas puede ocasionar problemas como los que se ocasionaron en este proceso.

La primer propuesta es que se establezca un calendario por lo menos 6 meses antes que se lleve a cabo el inicio del proceso, debido a que se movió demasiadas veces el calendario lo que provocó dudas y la idea de que se estaban favoreciendo algunas personas cuando se amplió el periodo de registro, además de que nunca se tuvo un calendario claro en donde se establecieran las actividades de manera clara, en esta se debe de establecer los días de corte, los días en los que se publican los resultados semanalmente, además de que se establezca una fecha al final del proceso donde se dé a conocer los resultado, además de establecer una fecha en la que los aspirantes si tienen una inconformidad la puedan presentar.

Este calendario solo se debe de modificar si se presentan algunos inconvenientes y en ciertos casos, y los casos en los que se pueda modificar debe de establecerse dentro del marco normativo y además en este mismo se debe de decir cuantos días o el periodo máximo que puede ser modificado.

La segunda propuesta va encaminada en la etapa final en la cual al presentarse los resultados y que se agote la posible etapa de inconformidades, deben de esclarecer la manera en la que se validan las firmas porque en este proceso se debe de también dar a conocer las faltas y los procesos en contra de

los aspirantes a candidatos que no hayan pasado y las posibles sanciones que ellos reciban por alguna falta que hayan cometido, además de que se esclarezca que se va hacer con las multas económicas que se hayan emitido, además de que si los candidatos que sí hayan cumplido con los requerimientos, pero hayan incurrido en una falta grave también sea motivo de descalificación.

Esto con el objetivo que estos procesos sean de los más transparentes, y que estén apegados dentro de la ley dado que esta figura de los candidatos independientes nace de la necesidad de buscar legitimidad en procesos de elección, debido a los vicios que se han presentado dentro de las elecciones y de los que participan en ella que en este caso van respaldados por un partido.

Una propuesta también importante es el tema del financiamiento dentro del proceso de la recabación de firmas de los aspirantes a candidatos, dado que este proceso lo afrontan con dinero personal y donaciones de simpatizantes, posterior si tu eres elegido como candidato se te da un presupuesto, y eso es una polémica por que los candidatos en el caso específico de la C. Margarita Zavala se baja ya de la contienda a meses de las elecciones argumentando que ya no cuenta con los recursos económicos necesarios para continuar en la contienda.

Esto se puede explicar dado que vienen de un fuerte gasto dentro de la campaña de recabación de firmas, además de que ya cuando te conviertes en candidato el presupuesto para los candidatos tanto de partidos como los independientes no es igualitario y es un detalle que siempre ha ocasionado debate dentro de las elecciones dentro de nuestro país. La propuesta va encaminada en igualar los presupuestos para todos los candidatos además de ponerles un tope de campaña más bajo aún dado que las campañas no se deben de convertir en un derroche de dinero para poder ganar.

La siguiente propuesta y que en mi consideración debe de ser la principal para que la figura de candidato independiente pueda continuar y rinda frutos para el sistema democrático de nuestro país, es la modificación o el añadimiento de un artículo que busque regular y que se convierta en un requerimiento para cualquiera que aspire a una candidatura independiente, y es que se compruebe que en al menos 6 años no se haya militado o participado en una elección pasada representando a algún partido político.

Esto debido a que se amplió el proceso de inscripción para poder participar dentro del proceso de la elección de los candidatos independientes, en la cual se inscribieron la C. Margarita Zavala y el C. Jaime Rodríguez, en el caso de la primera se considera que su participación dentro de este proceso fue a causa de que en el Partido Acción Nacional no le dieron la oportunidad de contender, lo que llevó a su renuncia y a su inscripción dentro de este proceso en un lapso no mayor de 6 meses.

En el caso del C. Jaime Rodríguez, fue el primer gobernador en Nuevo León que no fuera respaldada su candidatura por un partido político, pero cuando es electo al menos dos años antes había militado en el Partido Revolucionario Institucional y había sido presidente de un municipio respaldado por el ya mencionado Partido Político. El tiempo de 6 años lo tomó dado que cada tres años se renuevan los municipios, diputaciones locales y federales, además de que cada 6 años se eligen gobernadores y son las elecciones presidenciales, lo cual puede garantizar que al menos en una elección intermedia o una elección federal presidencial no hayan intentado participar respaldado por un partido.

Esta acción puede esclarecer y ayudar a que la gente se interese a participar en este proceso de elección de candidatos independientes, que sean personas que no hayan militado en algún partido, dado que esta figura nace por el desgaste que han sufrido en su imagen los partidos políticos, lo que ha provocado

que la participación de la gente en elecciones no se muy buena o la necesaria para poder dar legitimidad a nuestro sistema electoral y de gobierno. Además, se ha dado el fenómeno de que estas candidaturas se han utilizado para que personas que no les dan la oportunidad en sus partidos se salgan y puedan participar en ella, además que no solo esta figura se ha visto explotada si no que se ha visto que se han creado muchos partidos por este fenómeno.

Lo cual lleva a la siguiente propuesta, que es la modificación de la cantidad de firmas a recabar para poder aspirar a una candidatura independiente, en este caso vamos a tomar la de la requerida para la candidatura presidencial federal, la cual te requería recabar 866,593 firmas al menos, además de que se cumpliera la dispersión de que en al menos en 17 estados cumplir con el 1% de la lista nominal. Al inicio del proceso se vio que era una labor titánica dado que la misma infraestructura tecnológica como humana no te daba la posibilidad de alcanzar el requerimiento en el tiempo dado. Además de que generó una inconformidad dado que para poder registrar un partido te piden la cuarta parte de firmas de las que te estaban requiriendo en la candidatura independiente.

Esto generó que se compararan ambos procesos considerando que el proceso de los aspirantes a candidatos independientes no se considerará igualitario, en comparación con la creación de un partido, y dado que esta figura nace de la necesidad de buscar legitimidad dentro de los procesos electorales por el desgaste sufrido en su imagen los partidos políticos, se debe de buscar una manera de modificar esta cantidad para que sea más igualitario comparando ambos procesos.

Esto lleva a mi última propuesta que debido a la cantidad de firmas a recabar y los requerimientos que se pidieron de dispersión, se generó un descontento entre los aspirantes dado que no había un acceso igualitario de los medios de comunicación, y se consideró que solo se enfocaba a los primeros 5

puestos dentro de la lista en cuanto iba avanzando el proceso, lo que llevó a que los demás aspirantes abandonaran la intención de continuar juntando firmas para poder lograr la candidatura.

Finalizando este apartado de propuestas mencionaba la necesidad de mantener la figura dado que es una oportunidad de que la gente se vuelva a interesar en participar en los procesos de elecciones, y que no solo se de a través del voto, si no que pueda considerar participar activamente en estas nuevas figuras y que se involucren más, dado que la base de un sistema democrático es la participación de la gente esta es una oportunidad muy interesante, solo que se deben de modificar algunos apartados del proceso, no solo los que yo mencione tal vez otras personas encuentren algunos detalles más lo cual podría mejorar este proceso y ayudarlo a crecer.

CONCLUSIONES

Mucha de las implementaciones que se realizan buscan que se solucionen problemas, que también se han presentado en otros países o lugares, pero se debe de tener en cuenta de que los problemas son parecidos o iguales pero los actores que participan son diferentes, tienen diferente cultura, diferente ideología, diferente desarrollo tecnológico, y estas diferencias provocan que estas implementaciones no tengan los mismos resultados en todos los lugares.

Las candidaturas en México son una figura nueva, que en algunas ocasiones han provocado reacciones negativas y positivas, como toda nueva implementación dentro de un proceso. Las reacciones negativas se pueden contrarrestar con el apoyo de un marco normativo claro además de realizar la promoción de esta nueva figura para que la gente se encuentre enterada, además de informada del proceso de esta figura. Y en el caso de las reacciones positivas se debe de trabajar para que las partes que generaron la reacción positiva sean la base para que continúe el desarrollo de esta figura.

En el caso de la implementación de Tic's en este tipo de procesos puede ser una acción arriesgada dado que se está implementando en algo que también es nuevo, lo cual puede llegar a provocar desconfianza entre la gente, por lo cual también se debe de replantear que todo tipo de implementación tecnológica debe de ser antes probada en una población o proceso más pequeño, para que los problemas se puedan solucionar antes de que se implemente en un proceso más grande como lo fue el de los aspirantes a candidatos independientes federales.

El proceso de los candidatos independientes en ciertas partes replicó alguno de los vicios que también se tienen dentro de los procesos que tiene los partidos políticos, como lo fue el tema de claridad en el financiamiento, falta de claridad por parte de la manera en la que se analizó el cumplimiento de los

requerimientos por parte de los aspirantes para ya poder acceder a la candidatura, en este caso se debe de actuar para que no se vicie esta figura en la opinión de la gente, dado que esta figura puede ser la gran oportunidad para que se pueda recuperar la participación ciudadana y que no solo se represente dentro del sufragio, si no que se expresa de maneras diferentes, dado que como ya se mencionó en varias partes del trabajo, una de las bases de todo sistema democrático es la participación de la gente en las decisiones que afectan a la sociedad en general.

Toda modificación que se realice se debe de tomar con seriedad y paciencia, esta figura debe de actuar como un proyecto a largo plazo y no desesperarnos en búsqueda de resultados rápido, porque la mayoría de las veces por desesperación no dejamos que muestren los resultados que pueden demostrar estas nuevas acciones y las desaparecemos cuando en realidad pueden solucionar muchos de los problemas que nos aquejan en nuestro sistema electoral y democrático.

La desafección que se ha visto en nuestro país por participar, se vio contrarrestada en esta elección en la cual se superó la participación de otras elecciones que es algo que puede ayudar a que estas figuras crezcan y se repliquen en todos los niveles de elecciones, además de que la gente se interese también en no solo que se realice un voto para elegir a un representante, si no que la misma gente pueda ser partícipe para que ella sea la elegida.

Además de que la figura de los candidatos independientes debe de tener algunos requerimientos parecidos al de los partidos políticos, en búsqueda de su igualdad en el acceso de oportunidades, pero se debe de alejar en algunos otros aspectos para que no se tenga la idea de que esta implementación no es nueva o no genera una confianza necesaria para que se desarrolle y continúen dentro de los procesos electorales dentro de nuestro país.

En el caso de las implementaciones de las Tic's en estos procesos, se debe de analizar la población que va tener acceso, la infraestructura y la educación que se tiene en el uso de estas herramientas, debemos de dejar de tratar de implementar acciones que han sido implementadas en otros países, y si se van implementar se deben de adaptar a nuestro país, dado que la población usuaria tiene diferentes costumbres y diferente infraestructura tecnológica.

El auge de la tecnología ha llevado a que nuestra manera de convivir cambie y los procesos humanos cambien, en este caso los procesos electorales en el mundo buscando legitimidad y de estar en el contexto con la actualidad que se vive se ha visto en la necesidad de que la tecnología se participe dentro de estos procesos, pero se ve marcada la diferencia de desarrollo que hay dentro de un país y otro, en todos los aspectos, por lo cual estas implementaciones no deben de realizarse como una obligación, si no se deben de implementar cuando se tenga con la capacidad necesaria para poder llevarla a cabo.

Por último, nuestro sistema democrático tiene algunas deficiencias, pero también tiene algunas virtudes las cuales se deben de explotar para poder in confrontando poco a poco las deficiencias las cuales han debilitado y cuestionado este sistema, lo cual ha llevado a las personas a dudar y no tener certeza de estos procesos, lo cual provocó que la gente deja de participar activamente en los procesos que realiza nuestro sistema electoral. Y una de las fortalezas que se debe de recuperar es la participación ciudadana para que nuestro sistema democrático crezca y se tenga mayor estabilidad. Lo cual generaría la mejora en el contexto social que se ha vivido dentro de los últimos años en nuestro país, para que se pueda desarrollar este cambio se debe de motivar la participación ciudadana hasta en los pequeños detalles que son los que construyen los grandes cambios.

Estamos viviendo una de las etapas políticas más importantes dentro de la historia de nuestro país por que se han implementado cambios en procesos electorales y políticos que no se han visto en años, lo cual va generar un cambio dentro del futuro de nuestro país, lo cual puede generar resultados como positivos como negativos, en los cuales los actores políticos deben de actuar para preverlos y poder tener una respuesta para fortalecer los positivos y contrarrestar los negativos, así solo se puede generar un desarrollo y una estabilidad.

REFERENCIAS

- Alcocer, Jennifer. *Independientes reprueban App del INE para registro de firmas*. Publímetro. 16 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/elecciones/2017/11/01/independientes-reprueban-app-del-ine-registro-firmas.html>
- Animal Político. INE aprueba dar a independientes 7 días extra para recabar firmas. 8 de noviembre DE 2017. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/11/ine-firmas-independientes/>
- Arend, Lijphart. *Modelos de Democracia. Formas de gobierno y resultado en treinta seis países*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Vol. XLIV, No. 183, 2001, p. 13.
- Aristóteles. (2018). *Política Libro primero De la sociedad civil. De la esclavitud. De la propiedad. Del poder doméstico*. Recuperado de: <https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>
- Ayala, Alfonso. (2014). *La democracia digital y la aceptación Social- Política*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México.
- Bobbio, Norberto. (2001). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Fondo de Cultura Económico. México.
- Brys, Carlos. *M-Cognocracia: Construyendo la Democracia Participativa a través del Voto Electrónico y las tic's móviles*. Revista Científica "Visión de Futuro", Vol. 13, núm. 1, enero-junio, 2010. pp. 7:8. Universidad Nacional de Misiones, Argentina.
- Cabero, Julio. (2005). *Cibersociedad y juventud: la cara oculta (buena) de la Luna*. Universidad de Sevilla. España.

Campos, Gonzalo. (2014). *Las candidaturas independientes en México*. Revista Derecho Estado. No. 33. Julio-diciembre. Bogotá, Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000200003

Castells, Manuel. *La Era de la Información*. Economía, Sociedad y Cultura. Vol. 3. Siglo XXI, 2004, pp. 29:30.

Castoldi, Pablo. (2002). “El Gobierno digital como un nuevo paradigma de Administración”. Prudenta Iurjs.

CEPAL. (2009). *La sociedad de la Información en América Latina y el Caribe: desarrollo de las tecnologías y tecnologías para el desarrollo*.

Consejo Científico del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (1998). Una Nueva Gestión Pública para América Latina. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/ngpesp.pdf>

Da Cunha, Teresa. (2014). “Tercer foro Regional. Programa Estratégico de Vinculación”. UNAM. México.

Diccionario Electoral Tomo II. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario electoral. 2017. Vol. 2; (Serie Elecciones y Democracia). Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf

Economía hoy. *Candidatos Independientes usan App del INE para recolectar firmas*. Notimex. 5 de septiembre de 2018. Recuperado de: <http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/8678371/10/17/Candidatos-independientes-usan-app-del-INE-para-recolectar-firmas.html>

Ford, Melaine. *Los alcances de la democracia digital*. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú, 10 - 13 nov. 2015. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/01705B9CD720BEAE05257F42007757D1/\\$FILE/fordelan.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/01705B9CD720BEAE05257F42007757D1/$FILE/fordelan.pdf)

Gamboa, Claudia. (2011). *Candidaturas independientes*. “Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”.

García et al (2018). *Democracia Representativa y Participativa*.

Guadarrama, Karla. Inicia con fallas aplicación del INE de apoyo ciudadano. Vanguardia. 23 de octubre de 2017. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/inicia-con-fallas-aplicacion-del-ine-de-apoyo-ciudadano>

INE. *App para recolectar apoyo ciudadano se queda y mejorará: INE 24 horas* Diario sin límites. 5 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/2018/04/05/app-recolectar-apoyo-ciudadano-se-queda-mejorara-ine/>

INE. Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a la presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa 2017. 4 de septiembre del 2018. Recuperado de: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEPPP-CI-Convocatoria.pdf>

INE. *Desarrollo INE APP y portal web para facilitar firmas de apoyo a candidatos independientes*. 27 de agosto de 2017. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2017/08/24/desarrolla-ine-app-y-portal-web-para-facilitar-firmas-de-apoyo-ciudadano-candidatos-independientes/>

Kruger, Karsten (2006). *La Sociedad del Conocimiento*. Universidad de Barcelona. Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales. Vol. XI, nº 683. Pp. 1-22.

Kruger, Karsten. (2006). *La Sociedad del Conocimiento*, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. (Serie documental de Geo Crítica). Vol. XI, núm. 683, 25 de octubre de 2006. Universidad de Barcelona. p. 1:14.

Lagunes López, O.N. y Arellanes Jimenez P.E. (2016). "Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana". Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187069162016000200060&script=sci_abstract

Levy, Irene. *El escándalo de los independientes*. El Universal. 19 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/irene-levy/nacion/el-escandalo-de-los-candidatos-independientes>

Lizcano, Francisco. *Democracia directa y democracia representativa*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. 2012. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10522923005>

Lozano, Erasto. *Propuesta de la Contribución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): Un nuevo escenario para la relación de la Administración Pública en el ámbito municipal*. Interconectando Saberes, 2011, p. 92.

Marín, K y Petrizzo, M.A. (2011). Gobierno digital para el empoderamiento local: Hacia una estrategia de inclusión social. Congreso IVECOM 2011.

Martínez, Fernando. (2017). *Gobierno Electrónico en América Latina. Estudio Comparativo de Portales Web de Administraciones Locales de México, Chile, Colombia y Uruguay*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Administración

Pública y Gobierno. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67959/FMR_Tesis%20Maestria_Portales%20Web%20Locales.pdf?sequence=1

Milenio digital. En México, 71 millones de personas con acceso a Internet. Milenio. 22 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/mexico-71-millones-personas-acceso-internet>

Olivos, José. (2015). *La Democracia Participativa en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Tecnologías Aplicadas al Ciclo Electoral*. Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) Departamento para la Cooperación y Observación Electoral. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/tecnologias_s.pdf

Ortuño, Gonzalo. INE aprueba dar a independientes 7 días extra para recabar firmas. Animal Político. 8 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/11/ine-firmas-independientes/>

Rodríguez, Gladys. (2004). *Gobierno digital: Hacia la modernización y transferencia de la gestión pública*. Revista de Derecho, Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. núm. 21. Vol. 21 No. 21, 2011, p. 21.

Saldaña, Iván. (2017). *Amplían plazo para registro de candidatos independientes*. Excélsior. 4 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/06/1193020>

Sartori Giovanni. (2016) *¿Qué es la democracia?* Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.

Serna, Miguel. (2002). *Gobierno digital y gobiernos locales: transformaciones integrales y nuevos modelos de relación más allá de las modas*.

Suarez, Alejandro. *Independientes pueden prestar claves de app para recabar firmas: INE*. Sol de México. 14 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/independientes-pueden-prestar-claves-de-app-para-recabar-firmas-ine-312656.html>

Subirats, Joan. (2002). Los dilemas de una relación inevitable. *Innovación democrática y tecnologías de la información y de la comunicación*. Trotta. España.

Subirats, Joan. (S/A). Los dilemas de una relación inevitable. *Innovación democrática y tecnologías de la información y de la comunicación*. Trotta. Barcelona.

Subirats, Joan. Los Dilemas de una relación inevitable. *Innovación Democrática y Tecnologías de la Información y de la Comunicación*. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: http://auditoriaciudadana.com.ar/documentos_interes/21.pdf

Tuesta, Fernando. (2004). *Elecciones*, Oficina Nacional de Procesos Electorales. México.

UNO Tv. Estas son las mejoras que el INE anunció en app para independientes. 8 de septiembre 2018. Recuperado de: <https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/estas-son-las-mejoras-en-la-app-del-ine-para-recabar-firmas-058792/>

Valdés, Leonardo. El sistema de partidos en México: las dimensiones de la competitividad electoral *Política y Cultura*, núm. 5, otoño, 1995, pp. 29-41 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México

Vicente, Geovanny, La tecnología como innovación: ¿Cómo colocar al ciudadano en el centro del gobierno?, p. 1. Recuperado de: <https://politicacomunicada.com/la-tecnologia-como-innovacion-como-colocar-al-ciudadano-en-el-centro-del-gobierno/>

Vicente, Geovanny. (2017). La tecnología como innovación: ¿Cómo colocar al ciudadano en el centro del gobierno? Recuperado en: <https://www.telesurtv.net/opinion/La-tecnologia-como-innovacion-Como-colocar-al-Ciudadano-en-el-Centro-de-Gobierno-20170516-0012.html>

Webster, Daniel. (s/a). “Modelos de Democracia. Formas de gobierno y resultado en treinta seis países”. México.

Werring, Erick (2014). *La democracia digital y la aceptación social-política* en: Nuevas avenidas de la Democracia Contemporánea. Sánchez, Alfonso coordinador. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie doctrina Jurídica, Núm. 707. 2014. p. 193.

ANEXOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, Base III, Apartado “A”, Sección “e”, Apartado “B” en su sección “C” y el Artículo 116.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, consueción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

Párrafo reformado DOF 20-12-2019

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Inciso reformado DOF 26-09-2008

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de laelección, o menos, si así lo establece la

Constitución Política de la Entidad Federativa.

Párrafo reformado DOF 26-09-2008

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 10-02-2014

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 24-08-2009

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Párrafo adicionado DOF 24-08-2009

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 2605-2015,27-05-2015

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso. Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Reforma DOF 31-12-1994: Derogó de la fracción el entonces párrafo quinto

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014 c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; Inciso reformado DOF 10-02-2014

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para

solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. Inciso reformado DOF 27-12-2013

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; Inciso reformado DOF 10-02-2014

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; Inciso reformado DOF 10-02-2014

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; Inciso reformado DOF 10-02-2014

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; Inciso adicionado DOF 10-02-2014

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Inciso recorrido DOF 10-02-2014

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. Inciso adicionado DOF 27-12-2013. Recorrido DOF 10-02-2014

Fracción adicionada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 13-11-2007

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que

disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 27-05-2015

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior .Fracción recorrida DOF 22-08-1996

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecerlas bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. Fracción adicionada DOF 07-02-2014

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Fracción adicionada DOF 10-02-2014 Artículo reformado DOF 17-03-1987

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en sus Artículos 14, 15, 21, 55, 104, 115, 159, 160, 173, 184, 199, 209, 232, 259, 260, 262, 264, 266, 269, 273, 274, 279, 280, 282, 283, 293, 294 y 296.

Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que

encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Artículo 21.

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente, y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

Inciso reformado DOF 13-04-2020

- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Artículo 115.

1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.
4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.
5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Los consejeros electorales que a su vez, integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere esta Ley;

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe, y

d) Serán convocados y podrán acudir al Comité, únicamente con voz, los representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General, o a quienes éstos designen.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido

un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y

b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 260.

1. La actuación de los representantes generales de los partidos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;

d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

- e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y
- h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 262.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

- a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, Conservando un ejemplar, y
- c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;
- b) Nombre del representante;
- c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Lugar y fecha de expedición, y
- g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

3. En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
 - e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
 - f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
 - g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
 - h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
 - i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
 - k) Espacio para Candidatos Independientes.

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden

descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) El líquido indeleble;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación, y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
 - b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
 - c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
 - d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.
7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
- b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
- d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
- e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y
- g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y

c) Devolver al elector su credencial para votar.

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de esta Ley;

b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;

c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 260 de esta Ley; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 282.

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.

2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

c) El número de votos nulos;

d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

LGIFE en su libro Séptimo que va del artículo 357 al 439, que es todo lo referente a las candidaturas independientes desde su precandidatura, y lo que tienen que lograr para convertirse en candidatos.

LIBRO SÉPTIMO

De las Candidaturas Independientes

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Preliminares

Artículo 357.

1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Artículo 358.

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro, en el ámbito federal.

Artículo 359.

1. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Libro, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 361.

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 363.

1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.

Artículo 364.

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Artículo 365.

1. Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes

Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

De la Convocatoria;

De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de Candidatos Independientes.

CAPÍTULO I De la Convocatoria

Artículo 367.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos

que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.

CAPÍTULO II

De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes

Artículo 368.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.

3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

CAPÍTULO III

De la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 369.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 370.

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 373.

1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo 5 de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos

contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.

Artículo 374.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 375.

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 376.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

2. Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

3. Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 378.

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

2. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Aspirantes

Artículo 379.

1. Son derechos de los aspirantes

a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;

c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;

d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto;

e) Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”, y

f) Los demás establecidos por esta Ley.

Artículo 380.

1. Son obligaciones de las personas aspirantes:

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi) Las personas morales, y
 - vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
Inciso reformado DOF 13-04-2020
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- i) Las demás establecidas por esta Ley.

CAPÍTULO V

Del Registro de Candidatos Independientes

Sección Primera

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 381.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones ederales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución, los señalados en el artículo 10 de esta Ley.

Sección Segunda

De la Solicitud de Registro

Artículo 382.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- c) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del

consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 384.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 385.

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;

d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 386.

1. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

Sección Tercera

Del Registro

Artículo 388.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 389.

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Sección Cuarta

De la Sustitución y Cancelación del Registro

Artículo 390.

1. Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 391.

1. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 392.

1. En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;

g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

h) Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

Inciso reformado DOF 13-04-2020

- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 395.

1. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta Ley.

Sección Primera
De los Representantes ante los Órganos del Instituto

Artículo 396.

1. Los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

- a) Los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;
- b) Los Candidatos Independientes a senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas, y
- c) Los Candidatos Independientes a diputados federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

2. La acreditación de representantes ante los órganos central, locales y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

3. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Sección Segunda
De los Representantes ante Mesa Directiva de Casilla

Artículo 397.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y

generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II ***De las Prerrogativas***

Sección Primera ***Del Financiamiento***

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público.

Artículo 399.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 400.

1. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 402.

1. Los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Artículo 403.

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 404.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

Artículo 405.

1. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Artículo 406.

1. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

1. Los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Artículo 403.

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dichacuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 404.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

Artículo 405.

1. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Artículo 406.

1. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Artículo 409.

1. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.

Artículo 410.

1. Los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

Sección Segunda
Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 411.

1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 412.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 413.

1. Los Candidatos Independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

Artículo 414.

1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 415.

1. El Instituto, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Numeral adicionado DOF 13-04-2020

Artículo 416.

1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 417.

1. El tiempo que corresponda a cada Candidato Independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

Artículo 418.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto será el responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 419.

1. Las infracciones a lo establecido en esta Sección serán sancionadas en los términos establecidos en esta Ley.

Sección Tercera
De las Franquicias Postales

Artículo 420.

1. Los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 421.

1. Las franquicias postales para los Candidatos Independientes se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Cada uno de los Candidatos Independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;

b) Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) El envío de la propaganda electoral, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Candidato Independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá remitir la propaganda a toda la República;

II. Los Candidatos Independientes al cargo de Senador, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que están compitiendo, y

III. Los Candidatos Independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente en el distrito por el que están compitiendo.

Artículo 422.

1. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

TÍTULO CUARTO

De la Propaganda Electoral de los Candidatos Independientes

Artículo 423.

1. Son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

Artículo 424.

1. La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO

De la Fiscalización

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.

Artículo 427.

1. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y

d) Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

Artículo 428.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

- a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;
- b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;
- c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;
- g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;
- h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.
2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;
 - b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y
 - c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO

De los Actos de la Jornada Electoral

CAPÍTULO I

De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. Se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos

Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 433.

1. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

Artículo 434.

1. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

Artículo 435.

1. Los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

CAPÍTULO II

Del Cómputo de los Votos

Artículo 436.

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 438.

1. Corresponde al Instituto la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido en esta Ley para los partidos políticos.

Artículo 439.

1. En materia de fiscalización de recursos, el Instituto podrá convenir mecanismos de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la República para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.